



FACULTAD DE NEGOCIOS

Carrera de Contabilidad y Finanzas

“ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS FACTORES QUE LIMITAN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, DE LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018”

Tesis para optar el título profesional de:

CONTADOR PÚBLICO

Autores:

Bach. Dolores Humán Vásquez
Bach. Maria Eugenia Bances Pisfil

Asesor:

Mg. Gilmer Chuquiruna Chávez

Cajamarca - Perú

2019

DEDICATORIA

Al ser que llevo en mi corazón más de veinte años,
para ti Juan Gutiérrez Mestanza por haberme
acompañado, apoyado en mis sueños anhelados, a
Rosa, Jherson, Nadia y Adira por ser ellos el sentido
de mi existir y a todos los que fueron un obstáculo
en mi camino, porque hicieron de mí una mujer
persistente.

Lola

A mis amados padres Concepción y Maruja, porque con sus
oraciones, consejos y palabras de aliento han hecho de mí una
mejor persona. A mis hermanos por apoyarme cuando más los
necesito y por el amor brindado cada día, sinceramente mil
gracias hermanos (as) siempre los llevo en mi corazón y de una
u otra forma me acompañan en todos mis sueños y metas. A mi
gran amiga y compañera de tesis, Lolita, porque trabajamos en
equipo.

Maria

AGRADECIMIENTO

Nuestro agradecimiento a Dios por habernos dado la vida, por iluminar nuestra mente y permitirnos llegar hasta este momento tan importante de nuestra formación profesional. Gracias a nuestros padres por ser los promotores de nuestros sueños, por los valores y principios que siempre nos inculcan. Agradecemos a los docentes de la Facultad de Contabilidad y Finanzas por haber impartido sus conocimientos a lo largo de nuestra carrera, de manera especial agradecemos al Magister Gilmer Chuquiruna Chávez, asesor de nuestro proyecto de investigación, porque con sus conocimientos, su paciencia y motivación nos orientó en el trayecto. A los funcionarios del SAT Cajamarca pese a todos los obstáculos que se presentaron nos brindaron su valioso aporte y apoyo para nuestra investigación.

TABLA DE CONTENIDOS

Contenido

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	7
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad problemática.....	10
1.2. Formulación del problema.....	11
1.2.1. Problema General.....	11
1.2.2. Problemas específicos	11
1.3. Justificación.....	12
1.4. Delimitación	12
1.5. Limitaciones	13
1.6. Objetivos	14
1.6.1. Objetivo general.....	14
1.6.2. Objetivos específicos.....	14
1.7. Hipótesis.....	14
1.7.1. Hipótesis General.....	14
1.7.2. Hipótesis Específicas	14
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	15
2.1. Antecedentes.....	15
2.2. Bases teóricas.....	22
2.2.1. Teoría del poder del Estado	22
2.2.2. Teoría de la Recaudación	25
2.2.3. Teoría del Impuesto Predial	31
2.2.4. Definición del Impuesto Predial.....	35
2.2.5. La Recaudación Tributaria y sus Factores limitantes.....	50
2.2.5.1. Factores que limitan la recaudación del impuesto predial	52
2.2.6. Definición de Términos	55
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	56
3.1. Tipo de investigación.....	56
3.2. Diseño de Investigación	57
3.3. Unidad.....	57
3.4. Variables de estudio.....	57
3.5. Población y Muestra	57
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos	58

3.6.1. Técnica	58
3.6.1.1. Encuesta	58
3.6.1.2. Análisis documental	58
3.6.2. Instrumento:	58
3.6.2.1. Cuestionario	58
3.6.2.2. Análisis de datos	59
3.7. Procedimiento	59
3.8. Aspectos éticos.....	59
CAPÍTULO IV. RESULTADOS	60
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	73
5.1. Discusión	73
5.2. Conclusiones	76
5.3. Recomendaciones	77
REFERENCIAS.....	78
ANEXOS.....	83

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Rendimiento del Impuesto Predial.....	36
Tabla 2 Tasas acumulativas y progresivas del Impuesto Predial.....	45
Tabla 4 Condonación de intereses por impuesto predial, en el SAT Cajamarca de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, años 2016 – 2018.....	61
Tabla 5 Condonación de multas por impuesto predial, en el SAT Cajamarca de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, años 2016 – 2018.....	62
Tabla 6 Determinación de la base imponible del impuesto predial, en el SAT Cajamarca de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, años 2016 – 2018.....	63
Tabla 7 Determinación de la base imponible subvaluada del impuesto predial, en el SAT Cajamarca de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, años 2016 – 2018.....	64
Tabla 8 Capacitación que se le da al personal del SAT Cajamarca de la MPC, años 2016 – 2018.....	65
Tabla 9 Número de colaboradores en las áreas relacionadas con la administración y recaudación del impuesto predial en el SAT Cajamarca de la MPC de los años 2016 – 2018.....	66
Tabla 10 Infraestructura informática del SAT Cajamarca de la MPC, años 2016 – 2018.....	67
Tabla 11 Software informático que no permite el cruce de información con otras instituciones (SUNARP Y RENIEC) en el SAT Cajamarca de la MPC, los años 2016 – 2018.....	68
Tabla 12 Recaudación anual generada por insoluto del impuesto predial en el SAT Cajamarca de la MPC, periodo 2016 – 2018?.....	69
Tabla 13 Recaudación anual generada por intereses, derechos de emisión y reajustes del impuesto predial en el SAT Cajamarca de la MPC, periodo 2016 – 2018?.....	70
Tabla 14 Factores que limitan la recaudación del impuesto predial del SAT Cajamarca de la MPC, años 2016 - 2018.....	71
Tabla 15 Nivel de fluctuación que originan los factores limitantes en la recaudación del impuesto predial del SAT Cajamarca de la MPC, años 2016-2018.....	72

ÍNDICE DE FIGURAS

Ilustración 1 Condonación de intereses por impuesto predial en el SAT Cajamarca, años 2016-2018.....	61
Ilustración 2 Condonación de multas por impuesto predial en el SAT Cajamarca, años 2016-2018.	62
Ilustración 3 Determinación de la base imponible limita la recaudación del impuesto predial, en el SAT Cajamarca, años 2016 – 2018.	63
Ilustración 4 Determinación de la base imponible subvaluada limita la recaudación del impuesto predial 2016 – 2018.	64
Ilustración 5 Capacitación que se le da al personal del SAT Cajamarca de la MPC, años 2016 – 2018.	65
Ilustración 6 Número de colaboradores en las áreas relacionadas con la administración y recaudación del impuesto predial en el SAT Cajamarca, años 2016 – 2018.	66
Ilustración 7 Infraestructura informática del SAT Cajamarca de la MPC, los años 2016 – 2018.	67
Ilustración 8 Software informático que no permite el cruce de información con otras instituciones en el SAT Cajamarca de la MPC, los años 2016 – 2018.	68
Ilustración 9 Incumplimiento con la recaudación anual generada por insoluto del impuesto predial en el SAT Cajamarca de la MPC, periodo 2016 – 2018?.....	69
Ilustración 10 Incumplimiento de la recaudación anual generada por intereses, derechos de emisión y reajustes del impuesto predial en el SAT Cajamarca de la MPC, periodo 2016 – 2018.	70
Ilustración 11 Principales factores que limitan la recaudación del impuesto predial del SAT Cajamarca de la MPC, años 2016 - 2018	72
Ilustración 12 Nivel de fluctuación que originan los factores limitantes en la recaudación del impuesto predial del SAT Cajamarca de la MPC, años 2016-2018.....	73

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como propósito describir los factores que limitan la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, haciendo un análisis comparativo entre los años 2016 – 2018. La población está conformada por la información de los registros del impuesto predial del SAT Cajamarca de la Municipalidad Provincial de Cajamarca de los años 2016 - 2018. La investigación se encuentra circunscrito dentro del enfoque cualitativo – cuantitativo, de tipo descriptiva, diseño no experimental.

Para el recojo de la información se utilizó un cuestionario con 10 preguntas para cada año fiscal en estudio, con escala de valorativa de Likert asignándole un número a cada posible respuesta de los colaboradores para facilitar el registro de información; asimismo se realizó el análisis documental que nos permitió analizar e interpretar informes, llegándose a los siguientes resultados: los factores legislativos y de gestión municipal (base imponible, beneficios tributarios, recursos humanos y sistema informático) limitan de manera importante el nivel de recaudación generada de cada año fiscal en estudio por impuesto predial , como se muestra que en ninguno de los años lograron recaudar lo generado, debido una subvaluación de la base imponible en los dos primeros años y en el último año por la falta de un software informático, llegando a la conclusión que tales factores limitantes han tenido como resultado una disminución en la recaudación anual generada del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Cajamarca del 40.80%, 40.09% y 50.30% en los años 2016, 2017 y 2018 respectivamente.

Palabras Claves: Factores limitantes, Impuesto Predial, Recaudación.

ABSTRACT

The purpose of this research work was to describe the factors that limit the collection of property tax in the Provincial Municipality of Cajamarca, making a comparative analysis between the years 2016 - 2018. The population is made up of the information of the property tax records of the SAT Cajamarca of the Provincial Municipality of Cajamarca from 2016-2018. The research is circumscribed within the qualitative - quantitative, descriptive, non-experimental design approach.

For the collection of the information, a questionnaire was used with 10 questions for each fiscal year under study, with a Likert rating scale assigning a number to each possible response of the collaborators to facilitate the registration of information; The documentary analysis was also carried out that allowed us to analyze and interpret reports, reaching the following results: the legislative and municipal management factors (tax base, tax benefits, human resources and computer system) significantly limit the level of collection generated from each fiscal year under study for property tax, as it is shown that in none of the years they managed to collect what was generated, due to an undervaluation of the tax base in the first two years and in the last year due to the lack of computer software, reaching The conclusion that such limiting factors have resulted in a decrease in the annual collection generated from the property tax in the Provincial Municipality of Cajamarca of 40.80%, 40.09% and 50.30% in 2016, 2017 and 2018 respectively.

Keywords: Limiting factors, Property Tax, Collection.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Los gobiernos locales para atender el desarrollo y las demandas de los ciudadanos requieren contar con recursos públicos suficientes y consistentes en el tiempo. Dichos recursos públicos son captados a través de la facultad de recaudación de los tributos municipales conferida por ley a los gobiernos locales, tales como el impuesto predial, alcabala, patrimonio vehicular, a los juegos, a las apuestas, a los espectáculos públicos no deportivos; así como las tasas y contribuciones.

De Cesare (2016), Afirma: aun cuando existe diversidad en la forma de institución y operación del impuesto inmobiliario en los países latinoamericanos, algunos temas centrales y limitaciones son recurrentes. Entre ellos se pueden destacar: (i) el grado de autonomía delegado para los municipios en la institución y administración del impuesto; (ii) la división de las competencias tributarias frente al elevado grado de heterogeneidad de las administraciones tributarias municipales; (iii) las intervenciones políticas, o incluso judiciales, sobre las actividades técnicas en el contexto de tributación inmobiliaria; (iv) la viabilidad del fortalecimiento de un impuesto que incida sobre el patrimonio inmobiliario en países en los cuales la cultura patrimonialista todavía es imperante; y (v) la armonización del impuesto con la agenda de política urbana.

No obstante, a nivel de Latinoamérica y aún en el Perú, los gobiernos locales presentan serios problemas de recaudación, respecto de este impuesto, traducida en bajos niveles en su recaudo y con altas tasas de morosidad. (Larios, 2017, p. 2).

El impuesto predial es una herramienta financiera vital para otorgar autonomía a los gobiernos locales, así como brindar un recurso económicamente estable y ayudar con la difícil descentralización fiscal en el Perú. Esta herramienta presenta dos grandes dificultades: (i) El marco normativo que la instituye presenta incompatibilidad con la eficacia en la recaudación; y, (ii) la gestión municipal limita la obtención de recursos por medio del impuesto predial. (Thémis, 2013, p.171).

Espinoza (2016), refiere: “su finalidad de los gobiernos locales (municipalidades provinciales y distritales) es representar al vecindario, además de promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”.

A nivel local la Municipalidad Provincial de Cajamarca [MPC], creó el SAT Cajamarca como organismo desconcentrado hace 16 años (según ordenanza N° 021-2003-MPC de fecha 16 de julio del año 2003), con el objetivo de reemplazar a la antigua oficina de rentas y mejorar la recaudación de los tributos municipales, entre ellos el impuesto predial, al nivel del SAT de Piura, SAT de Lima y el SAT de Trujillo. Sin embargo, a pesar de los avances progresivos obtenidos, a la fecha registra un incumplimiento en la recaudación del impuesto predial.

Asimismo, la Municipalidad Provincial de Cajamarca registró en los años 2016, 2017 y 2018 niveles de incumplimiento por recaudación de impuesto predial en el orden del 40.80%, 40.09% y 50.30%, respectivamente, esto debido a la presencia de ciertos factores limitantes.

Por ello el objetivo principal del presente trabajo de investigación es determinar los factores que limitan la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿Cuáles son los factores que limitan la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Cajamarca de los años 2016 - 2018?

1.2.2. Problemas específicos

¿Cuál es el principal factor que limita la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Cajamarca de los años 2016 - 2018?

¿Cuál es el nivel de fluctuación que originan los factores que limitan la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, de los años 2016 - 2018?

1.3. Justificación

La investigación se realiza con la intención de profundizar de manera teórica los conocimientos respecto de los factores que limitan la recaudación del Impuesto Predial. El presente trabajo de investigación se justifica porque, actualmente las municipalidades tienen muy malos resultados en su gestión tributaria, los que se reflejan en un bajo nivel recaudatorio por ende incumplimiento de sus metas anuales de recaudación específicamente en impuesto predial, por lo cual estaría afectando los ingresos que requieren para cumplir con sus compromisos, especialmente las de carácter social, las consecuencias serían dificultades para presupuestar a largo plazo. De este modo a través de la presente investigación nos aproximaremos a conocer aquellos factores que intervienen en la limitación del recaudo del impuesto.

El presente trabajo se desarrolla atendiendo que en los tiempos actuales se hace necesario que los gobiernos locales tengan una reforma en su gestión institucional, en cuanto a su organización, eficiencia operativa, administrativa y tecnológica, los cuales vienen a ser los principales factores que limitan la recaudación y sus efectos colaterales. Asimismo, el estudio descriptivamente pretende realizar un análisis comparativo de los factores limitantes en la recaudación del impuesto predial. Por ello pensamos que el presente estudio permitirá mejorar las deficiencias en la gestión municipal concretamente en la gestión recaudatoria de este impuesto en la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

1.4. Delimitación

La investigación está orientada a determinar aquellos factores que limitan la recaudación del impuesto predial, por lo que hemos creído conveniente que la

aplicación del instrumento se realice a los colaboradores del SAT Cajamarca, específicamente de las áreas relacionadas con el recaudo del impuesto predial; ya que, a través de esta fuente buscamos información idónea y precisa para mejores resultados del presente trabajo, considerando insuficiente realizar una encuesta a los contribuyentes, ya que éstos no están inmersos en los temas de estudio, toda vez que; buscamos obtener información sobre los factores legislativos donde concretamente abarcamos la determinación de la base imponible y el otorgamiento de los beneficios tributarios, y; los factores de gestión municipal comprendidos por los recursos humanos así como el sistema de información tributario municipal.

1.5. Limitaciones

En el desarrollo del presente trabajo de investigación como es normal se presentaron limitaciones diversas que de alguna forma retrasaron su desarrollo. Por un lado tenemos la de carácter institucional por parte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, específicamente en el SAT Cajamarca (Servicio de Administración tributaria de Cajamarca), en relación a las citas de las fechas programadas para nuestra presentación en entrega o recojo de información histórica, teórica y estadística por parte de las áreas y personas respectivas, las mismas que tuvieron que postergarse y por el cambio de gobierno en la gestión municipal; asimismo se ha tenido limitaciones en cuanto a la obtención de trabajos de carácter internacional y local debido a la escasa información teórica sobre la naturaleza del tema investigado. Sin embargo, dichas limitaciones fueron superadas con éxito. En relación a la primera limitación se tuvo que coordinar el procesamiento y entrega de información la primera y la última hora de trabajo de las áreas y persona responsables de entregar la información solicitada; respecto de la segunda limitación se tuvo que seleccionar aquellos trabajos de investigación que tuvieron una relación más cercana y afín a nuestro trabajo de investigación.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo general

Determinar los factores que limitan la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Cajamarca de los años 2016 - 2018.

1.6.2. Objetivos específicos

Determinar el principal factor que limita la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, años 2016 - 2018.

Determinar el nivel de fluctuación que originan los factores limitantes en la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Cajamarca de los años 2016 - 2018.

1.7. Hipótesis

1.7.1. Hipótesis General

Los factores legislativos y de gestión municipal limitan la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

1.7.2. Hipótesis Específicas

El principal factor que limita la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Cajamarca será la base imponible y el sistema informático tributario municipal.

El nivel de fluctuación que generan los factores limitantes disminuirá la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Internacionales

Según Unda (2017), En su proyecto de Investigación “Una Hacienda Local Pobre: Los Determinantes de la Recaudación Predial en México” en su investigación el objetivo fue entender mejor qué determina el nivel de recaudación predial. EL marco de referencia que guía el desarrollo de este proyecto considera que los determinantes del nivel y composición tributaria pueden ser agrupados bajo tres enfoques: el administrativo, el económico y el de economía política. De esta manera propone que existen factores administrativos, económicos y de corte político que explican el nivel de recaudación tributaria. Se utilizó el método de investigación mixta (Cuantitativa y cualitativa). Las técnicas e instrumentos utilizados para el recojo de la información fueron la encuesta y el cuestionario. Llegó a las siguientes Conclusiones: a) El nivel aparentemente alto de recaudación predial per cápita de Guadalajara está relacionada con los valores inmobiliarios intrínsecos más caros. b) La actualización de los valores catastrales no siempre se corresponde con un aumento en la recaudación del predial. Esta se halla influenciada por consideraciones políticas, vale decir que los municipios no proponen al congreso una actualización de valores catastrales más por intereses de campaña y, si se logran, los mismos le ponen límites al incremento del predial. c) En las tasas del predial, se distingue que existen en los municipios un espacio de mejoramiento en términos de progresividad. Algunos municipios usan tasas únicas sin distinguir si el predio es urbano o rustico, mientras que otros usan tasas progresivas. Al igual que la actualización de los valores catastrales, las tasas también se hallan influenciadas por factores políticos. No deben aumentarse las tasas en año electoral. d) Los gastos fiscales otorgados en forma de beneficios tributarios no tienen un control ni justificación, afectando por ello el recaudo del predial. Guadalajara práctica más gasto fiscal que Puebla. e) Existe una correlación positiva entre la capacidad institucional y la recaudación del impuesto predial. Capacidad institucional medida en términos de actualización de registro catastral, recursos

humanos capacitados, recursos tecnológicos de punta, eficaz sistema de cobranza, comunicación fluida, fiscalizaciones agresivas, etc. f) Los recursos alternos (transferencias del gobierno federal), no influyen negativamente en el recaudo del predial, por cuanto contar con recursos adicionales como ingresos no está de más, según los trabajadores ediles encuestados.

Los autores Guerrero y Noriega (2015), realizaron una investigación titulada “Incumplimiento en el pago del impuesto predial: Análisis de factores y su influencia en el recaudo”. En su investigación estudiaron los factores que influyen la recaudación del impuesto predial. El método empleado fue el diagnóstico teniendo en cuenta fuentes primarias y secundarias, así como también experiencias de personas expertas en el tema, toda vez que son las más idóneas al tener un conocimiento amplio, encontrarse desempeñando cargos con funciones de administración, fiscalización, determinación y cobro del impuesto. Los autores determinaron que la falta de dinero, la cultura del no pago, la mala imagen del mandatario, temas de corrupción y la no ejecución de acciones de cobro, son los principales factores que están afectando directamente el recaudo; del análisis los autores concluyen que los predios considerados en el nivel socioeconómico bajo, los contribuyentes no realizan el pago del impuesto predial debido a la carencia de cultura tributaria.

Finalmente de los resultados obtenidos, consideran que para lograr el fortalecimiento de la recaudación en los municipios se deben desarrollar estrategias, tales como: establecer canales de comunicación adecuados entre la administración municipal y la comunidad, difusión de los beneficios o incentivos por pronto pago, implementar estrategias que conlleven a la culturización de la comunidad, realizar periódicamente ante la comunidad rendición de cuentas y desarrollar procesos de cobros persuasivo y coactivo eficientes, entre otras.

Sánchez (2015), en su tesis de grado Caracterización del proceso de recaudo del impuesto predial unificado en el municipio de Ocaña, en Colombia. El proyecto tuvo como objetivo caracterizar el proceso de recaudo del impuesto predial en el

municipio de Ocaña. Sus objetivos específicos: (a) caracterizar el proceso de recaudo del impuesto predial en la municipalidad de Ocaña, (b) Indagar el papel de los contribuyentes en el proceso de recaudo del impuesto predial unificado, así como los factores determinantes del mismo y (c) Proponer lineamientos que contribuyan con el mejoramiento del proceso del recaudo del impuesto predial unificado. Se utilizó el tipo de investigación a nivel descriptivo; para el recojo de información documental se utilizó el análisis documental y para obtener la información de campo se utilizó encuesta. Donde concluye: i) El impuesto predial ha perdido importancia en el rubro de los ingresos del municipio a solo representar el 3% de los mismos. ii) Existen ciertas variables que determina el pago oportuno como la obligatoriedad fiscal, los beneficios tributarios de oferta y descuentos por el pago pronto (gastos fiscales), y la responsabilidad que sienten por el cumplimiento tributario. iii) La capacidad de recaudo de la municipalidad de Ocaña ha aumentado en los últimos cinco años y que deben mantenerse las decisiones adoptadas que han permitido este crecimiento y fortalecer aquellas que pueden incrementar el recaudo del impuesto predial unificado.

Nacionales

Villanueva (2018), realizó una investigación buscando determinar el efecto que origina el otorgamiento de amnistías tributarias en la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Jaén en los años 2014 y 2015, para lo cual desarrolló un estudio de tipo descriptivo, de diseño no experimental – transeccional – descriptiva Simple y tomando en cuenta una muestra de 268 contribuyentes procedió a realizar su análisis, determinando que el otorgamiento de amnistías tributarias en este municipio no es el adecuado, toda vez que no existe un criterio técnico, sin embargo, determinaron que a pesar de no contar con este criterio de otorgamiento, el que fue efectivo, ha favorecido la recaudación de impuesto predial a corto plazo, generando algunos ingresos estacionales para cubrir ciertos costos y gastos urgentes del municipio; sin embargo, a largo plazo tienen un efecto negativo, debido a que no sólo favorece la morosidad, sino que desmotiva a los contribuyentes puntuales al pago de sus tributos, generando en la ciudadanía una actitud irresponsable en

términos tributarios, toda vez que si se tiene presente que va ser objeto de una amnistía y condonación de intereses moratorios es probable que el ciudadano se abstenga de pagar los tributos con puntualidad.

Huanacuni (2018), realizó un investigación a la cual tituló como “ La gestión de la administración tributaria municipal y relación en la recaudación del impuesto predial de la municipalidad distrital Coronel Gregorio Albarracin Lanchipa periodo 2017 de la ciudad de Tacna”; tuvo como objetivo principal el determinar la relación entre la gestión de la administración tributaria y la recaudación del impuesto predial de la Municipalidad Gregorio Albarracin Lanchipa, la metodología empleada es descriptivo correlacional, tomando una muestra de 40 colaboradores procedió a realizar su análisis llegando a las siguientes conclusiones: a) la Municipalidad Distrital Gregorio Albarracin Lanchipa, posee personal no capacitado para poder cumplir con las funciones institucionales. b) la gerencia de administración tributaria posee un parte de equipos tecnológicos desactualizados, los cuales demora significativamente al realizar consultas de los estados de cuenta de los contribuyentes y búsqueda de la información tributaria. c) Cuanta menos información se posea de los contribuyentes y cuanto menos frecuentes sean los controles de las informaciones existen por parte de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital Gregorio Albarracin Lanchipa, mayor será el riesgo de que se presenten declaraciones falsas o de que no se presenten declaraciones. d) La Municipalidad Distrital Gregorio Albarracin Lanchipa, no cuenta con una página web donde se mantenga informado a los contribuyentes sobre sus obligaciones y responsabilidades tributarias, así como la verificación de deudas.

De los Rios (2017), Lima; en su tesis: Determinantes de la recaudación de los impuestos municipales. Tuvo como objetivo, encontrar la relación entre la recaudación de impuestos y diversas variables que pueda tener efecto sobre la misma, para ello emplea modelos econométricos de datos de panel; según los resultados obtenidos se observa que la recaudación de los Impuestos municipales está determinada por factores macroeconómicos y socioeconómicos propios de cada distrito, así como por variables asociadas a la gestión municipal; (...), asimismo, se

determinó que una de las variables que influye en la recaudación está reflejada en las necesidades básicas no satisfechas así como también el grado de urbanidad.

Locales

Bautista y Toro (2017), investigador que en su proyecto de tesis: “Efecto de la Amnistía Tributaria en la Recaudación de Impuestos en la Municipalidad Provincial de Cutervo 2015-2016”. El objetivo fue determinar los efectos de la amnistía tributaria en la recaudación de impuestos en la Municipalidad Provincial de Cutervo 2015-2016, como objetivos específicos se planteó; (a) analizar los motivos por el cual los contribuyentes no cumplen oportunamente con sus pagos de impuestos a la municipalidad provincial de Cutervo 2015-2016; (b) analizar el periodo tributario referencial en que se concedieron beneficios tributarios y el beneficio que ha tenido la municipalidad provincial de Cutervo 2015-2016, (c) determinar el índice de morosidad de los contribuyentes durante la aplicación del beneficio de Amnistía tributaria en la municipalidad provincial de Cutervo 2015-2016 y d) determinar la importancia que tiene la recaudación de impuestos en la ejecución presupuestal de la municipalidad provincial de Cutervo 2015-2016. Metodológicamente usó el método cuantitativo - cualitativo, el diseño usado fue el no experimental. La población se conformó con 18,300 contribuyentes y la muestra fue de 375 de los mismos. Las técnicas fueron el análisis documental, la encuesta y la entrevista; instrumentos la guía de entrevista y el cuestionario. Las conclusiones fueron: i) El efecto de las amnistías tributarias permite recaudar mayores impuestos a corto plazo, pero a largo plazo corrompe la cultura tributaria ya que produce un efecto negativo en la recaudación. ii) En los periodos 2015-2016 la municipalidad de Cutervo se benefició logrando recaudar un mayor ingreso por impuesto predial en 35.2%, seguido del Alcabala en 24.3%, ingresos que solo servirán para sus gastos corrientes o administrativos de corto plazo. iii) El estudio permitió concluir que el motivo por el cual los contribuyentes no cumplen con el pago oportuno de sus tributos es por la falta de ejecución de obras públicas, por razones económicas y porque desconocen sus obligaciones tributarias. iv) La Municipalidad Provincial de Cutervo tiene un

índice de morosidad del 38%, tasa que refleja la influencia de las amnistías tributarias frecuentes, de tal suerte que el efecto que produce en su recaudación es de corto plazo, la cual disminuye la tasa de morosidad solo en el 9%.

Mendoza (2017), en su investigación titulada: “Inducción al pago del impuesto predial a través de esquelas de cobranza y su incidencia en la morosidad de los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Cajabamba 2016”, buscó determinar si el fomentar el conocimiento de las obligaciones a través de esquelas de cobranza disminuye la morosidad respecto al pago del impuesto predial, para ello de una población de 6163, obtuvo una muestra para ser estudiada de 361 contribuyentes y a través de un estudio de nivel descriptivo y de tipo cuantitativa aplicada determinó que la incidencia de las esquelas de cobranza para inducir al pago de impuesto predial ha sido significativa, consiguiendo que 333 contribuyentes de un total de 362 de la muestra hayan cancelado la deuda de impuesto predial posterior a la entrega de esquila y, por ende, ha disminuido los niveles de morosidad por impuesto predial; demostrando que esta estrategia es muy importante y pueda ser empleada en situaciones paralelas al otorgamiento de beneficios tributarios y de esta manera contribuir con el cumplimiento de los objetivos trazados para la recaudación.

Según los autores Pérez y Ruiz (2017), en su investigación titulada “Incentivos tributarios y la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Jaén, periodo 2017”. Su objetivo fue determinar la relación entre los incentivos tributarios y la recaudación del impuesto predial en la municipalidad de Jaén, Perú; la investigación es de tipo correlacional de diseño no experimental, en este estudio, los autores emplearon un muestreo aleatorio para determinar su tamaño de muestra, el mismo que resultó ser de 378 contribuyentes, sin embargo por dificultades para contactarlos, se priorizó emplear un muestro intencional implicando a 337 contribuyentes a los que se les aplicó un cuestionario de 30 preguntas sobre conocimiento de incentivos tributarios y recaudación. Los autores determinaron que los incentivos tributarios se relacionan con la recaudación del impuesto predial, esta relación positiva directa nos indica que, a mayor incentivo tributario, el nivel de

recaudación del impuesto predial aumentará. Asimismo determinaron que el conocimiento de los incentivos tributarios si se relaciona directamente con la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad de Jaén, por lo tanto si el conocimiento se eleva, la recaudación del impuesto predial aumentará proporcionalmente, sin embargo, al analizar la relación entre la promoción de incentivos con el impuesto predial, se determinó una independencia significativa, toda vez que con un p-valor de 0,130 se determinó que no existe relación entre estas dos variables estudiadas, es decir dar a conocer los beneficios que los contribuyentes obtendrán, motivándolos a su vez a que puedan cumplir con las obligaciones contraídas hasta el momento, no es determinante para que la recaudación aumente.

Idrogo (2015), en su tesis: “Análisis de la recaudación del impuesto predial de la Municipalidad Provincial de Chota 2011-2014 y estrategias para optimizar su recaudación”; buscó ayudar a mitigar los factores negativos encontrados dentro de la Municipalidad Provincial de Chota (MPCH) en relación a la recaudación del impuesto predial, y de esta manera conseguir el desarrollo del mismo, y poder invertir este recurso en brindar una atención de calidad a los contribuyentes. El objetivo principal estuvo orientado a analizar la recaudación del impuesto predial y proponer estrategias de solución; y secundariamente analizar la recaudación de impuesto predial y determinar los puntos más fuertes y más débiles dentro de la recaudación de impuesto predial. El autor concluye que en este municipio ha incrementado sus niveles de recaudación respecto al impuesto predial; pero a su vez se determinó que es necesaria una fiscalización tributaria adecuada a los contribuyentes para mantener e incrementar los niveles de recaudación; y que no se aprovecha la regulación legal de la función recaudadora para incrementar la recaudación del impuesto predial. También se determinó que uno de los factores que condiciona a la óptima recaudación es la falta de conocimiento por los funcionarios sobre la aplicación de la ley de tributación, haciendo que el tributo no sea consignado de manera correcta por lo tanto legalmente este no puede ser exigido de manera adecuada, causando una ineficiente recaudación y que la carencia de políticas de orientación y de cultura tributaria son conceptos que no se manejan de manera

adecuada en la municipalidad, es por ello que el contribuyente desconoce sobre las consecuencias legales que puedan devenir por su incumplimiento o mecanismos dirigidos al no pago del tributo.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Teoría del poder del Estado

La potestad tributaria del Estado

Flores (2015), afirma que el poder que detenta el Estado y que aplica a través de las entidades de la administración pública se sustenta en el “*ius Imperium*”, *ius* que significa en latín derecho o normas jurídicas, e *imperium* que significa dominio o poder. Por ello el *ius imperium*, es el poder público o el poder jurídico que tiene el Estado para regular en temas tributarios, usando para ello la rama del derecho que es el derecho tributario. Al respecto podemos constatar que una de las características principales de las entidades de la administración pública es el “*ius imperium*”, definido como el poder jurídico para imponer normas y organizarse, imponer sanciones, hacer expropiaciones, imponer tributos, administrar los recursos públicos y ejecutar actos administrativos”.

En el Manual N° 1- Marco Normativo- Manual para la mejora de la recaudación del impuesto predial (2015):

Contempla que la potestad del estado es el poder del estado para crear, modificar o suprimir un tributo o para exonerar de él. A través de este poder el estado impone a sus ciudadanos (personas naturales y jurídicas), la obligación de entregarle una suma de dinero para financiar las actividades, obras y servicios que brinda. Asimismo, menciona que la potestad tributaria del estado se encuentra amparada en la constitución política del Perú del año 1993, y es la que establece sus alcances y límites, así como las entidades públicas que pueden ejercerla. (p. 11).

La potestad tributaria en la Constitución Política del Perú.

La Constitución Política de 1993, en el artículo 74° establece, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. En el mismo artículo se regula que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones o tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

Limitaciones a la potestad tributaria

Constitución Política 1993, artículo 74°. La potestad tributaria no es absoluta, sino que tiene limitaciones. El citado artículo 74° señala que estos límites serán los principios de reserva de la ley, principio de igualdad, de no confiscatoriedad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Si se crea un tributo que transgreda estos principios, la norma que lo instituye será ineficaz, es decir, no generará ninguna obligación de pago para la ciudadanía.

Potestad tributaria en los gobiernos locales.

a) En las municipalidades provinciales.

No obstante, estas entidades tienen potestad tributaria para crear tasas y contribuciones, estas no tienen facultad para crear, suprimir o modificar impuestos. Asimismo, solo tienen poder para ejercer su potestad dentro de los límites de su jurisdicción, según el marco legal respectivo. (Manual N° 1. Marco Normativo- Manual para la mejora de la recaudación del impuesto predial, 2015, p. 12)

Como alcance de ilustración de los límites a la potestad tributaria de los gobiernos locales podemos mencionar las siguientes normas legales:

Decreto Supremo N°156-2004-EF (T.U.O. de la Ley De Tributación Municipal), cuyo título III - “Marco normativo para las contribuciones y tasas municipales”- establece disposiciones relacionadas con la creación, regulación y exoneración de tasas y contribuciones municipales

Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (P.A.G), que determina también es sus artículos 38°, 44° y 45°, las limitaciones relacionadas con la tasa denominada” Derechos de tramitación de procedimientos administrativos”.

Norma IV del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF (TUO del Código Tributario), en la que dispone que las tasas y contribuciones municipales deben ser creadas por medio de ordenanzas.

b) En las municipalidades distritales.

Para las municipalidades distritales, además de las limitaciones que le son aplicables a las provinciales, cuentan además con otra restricción denominada “ratificación de nivel provincial”. El artículo 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la ordenanza tributaria distrital debe ser ratificada por la municipalidad provincial de su circunscripción para entrar en vigencia. Es decir esta última debe contar con el respaldo de la municipalidad provincial para poder crear una tasa o contribución a través de la figura de la ratificación.

La ratificación significa que la municipalidad distrital dispone de una potestad tributaria más restringida y, además, brinda a las municipalidades provinciales la posibilidad de uniformizar tributos municipales que se cree en el territorio de la provincia. (Manual N° 1- Marco Normativo- Manual para la mejora de la recaudación del impuesto predial, 2015, p. 13).

2.2.2. Teoría de la Recaudación

El Sistema Tributario Nacional.

D. Legislativo N° 771 - Ley Marco del Sistema Tributario Nacional

En el año 1993, en virtud de las facultades delegadas, el poder ejecutivo, mediante decreto legislativo N° 771 - dictó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, vigente a partir del año 1994, con los siguientes objetivos:

- Incrementar la recaudación.
- Brindar al sistema tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad.
- Distribuir equitativamente los ingresos que corresponda a las municipalidades.

En consecuencia, el Sistema Tributario Peruano se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 771. Ley Marco del Sistema Tributario Nacional. Asimismo, establece que el código Tributario constituye el eje fundamental del Sistema Tributario Nacional, en razón de que sus normas se aplican a los distintos tributos.

La Ley Marco de Sistema Tributario Nacional, establece que el sistema Tributario se halla comprendido por:

- **El código Tributario - D.S 133-2013-EF**

El cual se encuentra regido por el D.S 133-2013-EF que contiene el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

- **Los tributos vigentes**

- a) Tributos del gobierno Central**

- Impuesto a la renta.

- Impuesto General a las Ventas.
- Impuesto Selectivo al Consumo
- Régimen Único Simplificado.
- Impuesto Especial a la Minería.
- Aportaciones al Seguro Social de Salud (Es salud).
- Aportaciones a la Oficina de Normalización Previsional (ONP).
- Derechos Arancelarios.
- Regalías Mineras.
- Gravamen Especial a la Minería.
- Tasas de Prestación de Servicios Públicos.

b) Tributos de Gobiernos Locales.

- Impuesto Predial.
- Impuesto de Alcabala.
- Impuesto al Patrimonio Vehicular.
- Impuesto a los Juegos.
- Impuesto a las Apuestas.
- Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos.

Ruiz De Castilla (2014), El Sistema Tributario Peruano, Diario Gestión, Lima, Define al Sistema Tributario, como “el conjunto de impuestos, contribuciones y tasas que existen en el Perú. Agrega asimismo que el estado peruano es el poder político organizado por la Constitución de 1993. Afirma que el estado peruano se encuentra organizada en tres niveles de gobierno: Nacional, regional y local. Refiere además que cada uno de estos niveles agrupa diferentes unidades ejecutoras o productoras de bienes y servicios públicos cuyos costos operativos deben ser básicamente financiados con tributos. (p. 2).

El Sistema Tributario Municipal

El sistema tributario municipal es el conjunto de tributos (Impuesto, contribuciones y tasas), cuya administración se encuentra a cargo de las municipalidades, sean estas de ámbito provincial o distrital. Asimismo, forman parte de este sistema las normas tributarias municipales y las entidades municipales encargadas de administrar los tributos. (Manual N° 1- Marco Normativo- Manual para la mejora de la recaudación del impuesto predial, 2015, p. 17).

Legislación relacionada con el Sistema Tributario Municipal

Como parte de las normas relacionadas con el sistema tributario nacional, se encuentran:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 776- Ley de Tributación Municipal, compilado en el Texto Único Ordenado de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.
- Decreto Legislativo N° 816-Código tributario compilado mediante el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.
- Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26979 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, compilada el Texto Único Ordenado de la ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobada por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.
- Ley N° 29332- Plan de incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal.
- RTF N°06122-4-2005, RTF N°08788-7-2007.hace referencia a las declaraciones juradas del impuesto predial.
- En cada una de estas normas se encuentran disposiciones relacionadas con los tributos locales y con las facultades de la administración tributaria municipal, por lo que es importante que sus funcionarios las observen y apliquen en el ejercicio de sus funciones.

- El Ministerio de Vivienda y Construcción y Saneamiento, quien es el que aprueba los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, los cuales son necesarios para el cálculo del valor de los predios urbanos y rústicos a efectos de realizar valorización de los mismos, la cual es base para determinar el valor del impuesto predial que en definitiva tienen que cancelar los contribuyentes

Las Facultades de la Administración Tributaria Municipal.

No solo basta con tener potestad tributaria para crear tributos, modificarlos e imponer obligaciones a los ciudadanos. Para poder contar con los recursos necesarios para poder financiar los servicios y obras públicas que son de su responsabilidad, se hace imperativo dotar a la administración tributaria municipal de las facultades o atribuciones necesarias que permitan garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones tributarias.

Estas facultades deben estar establecidas por ley, y ninguna otra autoridad-pública o privada puede ejercerlas, bajo responsabilidad salvo que la propia ley fije algunas excepciones para determinados casos.

En el Perú las facultades de la administración tributaria municipal están reguladas por el TUO del Código Tributario. No obstante, para los gobiernos locales se deben considerar. Además, disposiciones contenidas en otras normas especiales, como el TUO de la ley de Tributación Municipal o el TUO de la ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (LPEC) Manual N° 1-Marco Normativo- Manual para la mejora de la recaudación del impuesto predial, (2015, p. 23).

Dichas facultades son:

- a) Facultad de Recaudación.** - La facultad de recaudación es la función natural de toda administración tributaria, y consiste en la recepción del

pago de las deudas tributarias; es decir, a través de ella la administración tributaria municipal está facultada para recibir el pago de los tributos que realicen los contribuyentes. (Manual para la mejora de la recaudación del impuesto predial abril 2015. Manual N°1 Marco Normativo. 2da Edición. Ministerio de Economía y Finanzas).

- b) Facultad de determinación.** - En virtud de esta facultad, la administración tributaria municipal establece la existencia de un hecho que se encuentra gravado por la norma tributaria, identifica al sujeto que se encuentra obligado a pagar el tributo y determina la base imponible y el monto del tributo que debe ser pagado. Esta facultad es exclusiva de la administración tributaria municipal, de modo que ésta no puede celebrar convenios o contratos con terceros para que ellos la asuman. Por otro lado, el propio contribuyente puede, en determinados casos, fijar su propia deuda, a través de la presentación de sus declaraciones juradas tributarias. (Manual para la mejora de la recaudación del impuesto predial abril 2015. Manual N°1 Marco Normativo. 2da Edición. Ministerio de Economía y Finanzas).
- c) Facultad de fiscalización.** - Esta facultad consiste en la revisión, control y verificación, por la administración tributaria municipal, de la información que le ha sido proporcionada por los contribuyentes en relación con los tributos que ella administra. Esta facultad se ejerce en forma discrecional y busca verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Asimismo, se puede fiscalizar incluso a los sujetos que gocen de inafectación, exoneración o de algún otro beneficio tributario. (Manual para la mejora de la recaudación del impuesto predial abril 2015. Manual N°1 Marco Normativo. 2da Edición. Ministerio de Economía y Finanzas).

- d) **Facultad de resolución.** -A través de la facultad de resolución, la administración tributaria municipal tiene la atribución de revisar sus propios actos administrativos en el caso de que algún contribuyente los objete y plantee una controversia en relación con ellos. En estos casos, la administración tributaria está facultada para realizar nuevamente un examen completo (reexamen) del asunto controvertido, revisar los aspectos planteados por los interesados y los que no lo fueron. Es decir, al realizar un reexamen la administración tributaria municipal revisa todo el asunto, no solo lo que el interesado desea. En tales circunstancias, la administración tributaria municipal puede dejar sin efecto sus propios actos, si se confirma la evidencia de algún error, o, en su defecto, ratificar el acto administrativo emitido, sea éste una orden de pago, una resolución de determinación o una resolución de multa. (Manual para la mejora de la recaudación del impuesto predial abril 2015. Manual N°1 Marco Normativo. 2da Edición. Ministerio de Economía y Finanzas).
- e) **Facultad de sanción.** - Por medio de esta facultad, la administración tributaria municipal puede imponer sanciones a los contribuyentes que hayan incurrido en infracciones tributarias identificadas como parte de un procedimiento de fiscalización. Al hacerlo debe sustentar sus decisiones en los principios de legalidad, tipicidad, prohibición de doble sanción, proporcionalidad, no concurrencia de infracciones y otros relacionados con la materia sancionatoria. (Manual para la mejora de la recaudación del impuesto predial abril 2015. Manual N°1 Marco Normativo. 2da Edición. Ministerio de Economía y Finanzas).
- f) **Facultad de ejecución.** - Por ella la administración tributaria municipal se permite exigir al contribuyente el pago de la deuda tributaria, bajo apercibimiento de afectar su patrimonio, El ejercicio de esta facultad se halla regulado por el procedimiento de ejecución coactiva, reservada para el cobro a un solo funcionario.

Para el caso de las municipalidades no se aplica las disposiciones del TUO del Código Tributario relacionado con la cobranza coactiva, sino las contenidas en el TUO de la LPEC (Ley del procedimiento de ejecución coactiva), propia de las municipalidades. Allí se establecen las funciones del ejecutor y auxiliar coactivo, el procedimiento a seguirse, las medidas cautelares a dictarse para afectar el patrimonio de los contribuyentes deudor. (Manual para la mejora de la recaudación del impuesto predial abril 2015. Manual N°1 Marco Normativo. 2da Edición. Ministerio de Economía y Finanzas).

Órganos que resuelven en materia tributaria

Los órganos que resuelven las controversias tributarias en materia contenciosa tributaria a favor del contribuyente o a favor de la municipalidad, son:

- La Administración Tributaria.
- El Tribunal Fiscal.

Dentro de la administración tributaria están La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria- SUNAT y las municipalidades. El curso normal procede así: ante la Administración Tributaria se hacen en primera instancia el recurso impugnatorio de la Reclamación y si la administración resuelve en contra del contribuyente, estos acuden en segunda y última instancia al Tribunal Fiscal, quien tiene como fuero geográfico la ciudad de Lima, el mismo que depende funcionalmente del Ministerio de Economía y Finanzas. (Huamaní, 2015).

2.2.3. Teoría del Impuesto Predial

Carlson (2005), el impuesto predial, denominado también impuesto patrimonial, grava el suelo y sus edificaciones y es un impuesto universal que se ha aplicado desde la época antigua. Existen antecedentes de países como Egipto, Babilonia, Persia y China (500 años A.C), en donde la mayoría de la

población sujeta al impuesto pertenecía al nivel socioeconómico bajo y la base del mismo era la tierra y el valor de la producción (p. 69).

- **Teorías de enfoque internacional.**

Cantú (2016), en su estudio titulado determinantes de la recaudación del impuesto predial, Nuevo León México, refiere : las características teóricas del impuesto predial indican que este ocupa un lugar predominante en los ingresos tributarios de los gobiernos locales, sin embargo existe una contradicción en los resultados obtenidos en su aplicación, ya que hoy día se presenta la problemática de un nivel bajo en la recaudación de este impuesto en la mayoría de los países de América Latina, no siendo la excepción México que ocupa un último lugar dentro de los países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico [OCDE] con un 0.2% de su PBI, % y que no se ha modificado esta situación en los últimos 20 años: en contraste el Reino Unido ocupa el primer lugar con un 4,2%.

Luego continúa, no existe una explicación única de los hechos que originan la problemática relacionada con el bajo nivel de recaudación del impuesto predial y los esfuerzos por sistematizar sus causas ocupan gran parte de la bibliografía sobre los impuestos de la propiedad en América Latina (AL), sin embargo los factores comunes que influyen en una baja recaudación en los países de América Latina son: (a) Falta de actualización y modernización de los sistemas catastrales; (b) gestión de cobranza ineficaz y cultura tributaria del no cumplimiento de las obligaciones tributarias; (c) transferencias de los gobiernos nacionales que incentivan la pereza fiscal; (d) exceso de beneficios tributarios; (e) ineficiencia administrativa; (f) deficientes y obsoletos sistemas de recaudación tributaria; (g) exceso de trámites y requisitos fiscales; (h)

falta de recursos tecnológicos; e (i) ineficiencia en la recuperación de la cartera pesada. (p. 166).

Cantú (2016) refiere que un estudio realizado a 37 ciudades de países de América Latina, muestra que solo se recauda el 67% del impuesto predial.

Y continua, a partir de que los municipios mantienen la administración del impuesto predial, éste se convirtió en la principal fuente de ingresos propios, pero ello no ha sido suficiente para brindarle a los municipios una autonomía financiera, ya que, según el Instituto Nacional para el Desarrollo del Federalismo (INAFED, 2012), el 71% de los municipios solo es capaz de cubrir un porcentaje inferior al 12.5% de sus gastos operativos con ingresos propios, la diferencia es cubierta por las transferencia federales. El crecimiento del nivel recaudatorio del 2010 al 2012 en dinero constante fue de solo 2.4%, (Centro de Estudios de las Finanzas públicas, 2014, p. 166).

- **Teorías de enfoque nacional.**

Enfoque del impuesto predial sobre las finanzas públicas de los gobiernos locales.

Según Durán y Mejía (2015). En el Perú durante la década pasada la situación de crecimiento económico nacional y de mejora del manejo de las finanzas públicas originó un crecimiento sostenido del producto bruto interno PBI y un superávit público en cuenta corriente. Esta situación aunada a cierta voluntad política en el Gobierno nacional de poner en marcha el proceso de descentralización, se tradujo en términos de financiamiento local, en un presupuesto nacional que creció y se descentralizó, lo cual produjo una mejora sustantiva en los ingresos de las municipalidades, en cuyas jurisdicciones se explotan recursos naturales, que fueron muy superiores gracias al modelo de transferencia del canon.

Algunos organismos internacionales han estimado que en los últimos años hubo un aumento sostenido de los ingresos de los gobiernos locales y regionales por transferencias fiscales del Gobierno Nacional, motivados básicamente por la mejor performance de la economía y el aumento de la recaudación de los tributos administrados por la Sunat. Ello a su vez, ha ocasionado un aumento del gasto por dichos gobiernos entre otros, en inversión pública. Ambas circunstancias han originado un aumento en la dependencia presupuestal de los gobiernos locales hacia los montos transferidos por el Gobierno Central. (GTZ, 2009). (Citado en Durán y Mejía 2015).

En concreto de manera histórica, las municipalidades han tenido un período posiblemente irreplicable de financiación nacional para mejorar el desarrollo económico y social, con infraestructura local que mejore la calidad de vida de sus habitantes. Esta situación de bonanza presupuestal, unida a la poca capacidad institucional de los gobiernos locales para recaudar impuestos, ha facilitado que disminuya la necesidad de estos para promover la recaudación de los tributos que están bajo su administración (Carranza y Tuesta, 2004, pg. 29-30).

Es necesario puntualizar que el monto por transferencias del gobierno nacional a los gobiernos locales dependerá mucho de variables exógenas al control de estos, tales como las crisis económicas internacionales, por ejemplo la caída de los precios de los productos comodities (oro y petróleo), de manera que según cual sea la situación económica nacional o política de quienes dirijan las políticas económicas y jurídicas desde el Gobierno Nacional, se estructurará el grueso de financiamiento local.

Esto origina que, en términos de autonomía, se deba apostar, de entre muchas otras medidas, por un proceso en el que la financiación local se centre cada vez más en el esfuerzo que realicen las propias municipalidades, cuando menos por la vía de la recaudación de los

tributos que ellas puedan crear (contribuciones o tasas) y de los impuestos municipales, entre los que se encuentra el impuesto predial.

2.2.4. Definición del Impuesto Predial

Antes de definir el impuesto predial, amerita conocer el significado del término o palabra predio. Predio es una de las muchas denominaciones que presenta una posesión sobre un inmueble, la tierra, una hacienda, de la que es dueño un individuo. Predio esta también representado por los términos: finca, herencia, feudo, tierra, campo, dominio y propiedad. (Manual para la mejora de la recaudación del impuesto predial junio 2011. Primera Edición. Ministerio de Economía y Finanzas).

El Impuesto Predial es de periodicidad anual que grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

Es el impuesto cuya recaudación, administración y fiscalización corresponde a la municipalidad distrital donde se ubica el predio. Este impuesto de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos (Decreto Supremo N°156-EF, 2004).

Importancia del Impuesto Predial

El impuesto predial es el impuesto municipal más importante de todos ya que representa el 72% de los ingresos por concepto de impuestos locales y el que más recursos aporta al financiamiento de los gobiernos locales en el Perú. Por ello de todos los tributos mencionados, el impuesto predial aparte de ser el tributo municipal más antiguo, es el de más aplicación, el más difundido y el que aporta mayores ingresos por recaudación. En el año 2013 y 2014, según

datos de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, el impuesto predial fue el que aportó mayor recaudación en la suma de S/. 1 235 151,69 y S/. 1 125 554,16 respectivamente, seguidos del impuesto de alcabala con S/. 870 298,05 y S/. 772 251,38, respectivamente y los arbitrios municipales. En el año 2008, la recaudación del impuesto predial aportó S/. 614.6 millones de soles, mientras que la recaudación de todos los tributos municipales fue de S/. 2 318,7 millones, lo que significa que la recaudación del impuesto predial representa el 26,5 % de toda la recaudación tributaria municipal del país.

En virtud de que los gobiernos locales tienen la facultad de administrar los tributos municipales y dentro de ellos el impuesto predial o inmobiliario, el artículo 20° de la Ley De Tributación Municipal establece: “El rendimiento del impuesto predial constituye renta de la municipalidad distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto estando a su cargo la administración del mismo. Por ello los ingresos por recaudación de impuesto predial constituyen un ingreso ordinario y según el artículo 20° en su segundo párrafo afirma solo esto: que está destinado a financiar diversas actividades de orden público local en el orden siguiente:

El 5% del rendimiento del impuesto está destinado a financiar de forma exclusiva el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como las acciones administrativas que permitan reforzar su gestión y mejorar la recaudación.

El 3/1000 o el 0.003 de la recaudación o rendimiento del impuesto será transferido al Consejo Nacional de Tasaciones, para el cumplimiento de sus funciones que le corresponde como organismo Técnico Nacional encargado de la formulación periódica de los aranceles de los terrenos y valores unitarios oficiales de edificación en arreglo al decreto legislativo N° 294 o norma modificatoria que lo sustituya o modifique. (Texto Único Ordenado, 2012)

Tabla 1 Rendimiento del Impuesto Predial

Alicuota	Concepto
94.70%	Corresponde a la municipalidad donde está ubicado el predio.
5%	Destinado para financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro y las acciones que realiza la administración tributaria.
0.003 %	Será remitido al ministerio de vivienda. Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA).

Elaboración: Texto Único Ordenado

Ventajas y desventajas del impuesto predial

Las ventajas y desventajas que se derivan del impuesto inmobiliario se sintetizan en las siguientes:

Ventajas:

- Posee amplio ámbito de aplicación, es decir que grava los predios urbanos y rústicos que son extensivos en el tiempo y que se beneficia en relación directa al crecimiento del sector inmobiliario y construcción.
- Es el tributo que aporta la mayor recaudación en términos de impuestos municipales, seguidos del impuesto de alcabala y los arbitrios.
- Es fuente de financiamiento de los gastos de los gobiernos locales a nivel nacional.
- Es un bien jurídico garantizado que al no ser pagada en su oportunidad es exigible coactivamente.
- Es un impuesto de fácil cálculo y auto liquidable por el contribuyente.
- Fiscalización tributaria, en razón de que por esta facultad la administración tributaria permite identificar a los contribuyentes omisos y morosos a dicho impuesto, así como exigir su pago.

Desventajas:

- Es un tributo prescriptible, que al no ser pagado o cobrado en su oportunidad deja de ser un bien jurídico protegido como castigo ante la inacción de cobro de la administración tributaria.
- Su recaudación se ve desfavorecida por la existencia de catastros obsoletos o desactualizados.
- Su recaudación se ve afectada por la mala administración de los gobiernos de turno ediles que no aplican políticas de gestión innovadores que logren disminuir la brecha de evasión y morosidad.
- El sistema tributario vigente influye de forma negativa en su recaudación por la existencia de un sistema catastral desactualizado y poco informado que no incluye la brecha de los contribuyentes nuevos que no están empadronados y por los contribuyentes inscritos que han realizado cambios en la estructura de sus predios y que por ende son omisos a la declaración de los cambios y al pago del impuesto predial, afectando la recaudación.
- Comparado con los sistemas tributarios como el de Uruguay, México y Ecuador el sistema tributario municipal peruano vigente, presenta deficiencias en cuanto a políticas de recaudación, organización, gestión institucional, calidad del servicio, estrategias de gestión, de tecnología e infraestructura.
- Las administraciones tributarias municipales no tienen la autonomía ni competencia para realizar la valorización de los predios debido a que tienen que sujetarse al marco normativo aprobado anualmente por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (Artículo 11° de La Ley De Tributación Municipal). A efecto de determinar el valor total de los predios, se aplicarán los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación que formula el Consejo Nacional de Tasaciones CONATA, y aprueba el Ministerio De Vivienda y Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial.
- No tiene una contraprestación directa, generando en los contribuyentes evasión tributaria y por ende morosidad.

- Su potencial recaudatorio se ve desfavorecida por las transferencias recibidas del Gobierno Nacional.

ASPECTOS NORMATIVOS DEL IMPUESTO PREDIAL

Ley de Tributación Municipal – Decreto Legislativo N° 776

El impuesto predial se encuentra normado en la Ley de Tributación Municipal – Decreto Legislativo N° 776 y comprende desde los Artículos 8° al 20°.

a). Marco general. - El decreto Legislativo N° 776, contempla la regulación del impuesto predial, contemplando aspectos como el hecho gravado, tipos de predios, acreedor y deudor del impuesto, base imponible, tasas, presentación de las declaraciones juradas, formas de pago del impuesto, inafectación, deducciones, beneficiarios y rendimiento del impuesto predial.

b). Hecho gravado: De acuerdo con el artículo 8° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, el impuesto predial grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Se considera predios a los terrenos, incluyendo los ganados al mar, a los ríos y otros espejos de agua, y a las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que son parte de los terrenos y que no pueden ser separados sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

Según el informe: “Manual para la mejora de la recaudación del impuesto predial, N° 1 Marco normativo I”, año 2015 editado por el M.E.F., señala: “Es importante destacar que la ley peruana se orienta a gravar el valor total de los predios, lo que comprende no solo el valor del suelo, sino también el de las edificaciones y construcciones que se levanten sobre él” (p. 33).

c). Predios urbanos y rústicos. - Se considera:

Predios urbanos a los terrenos que se encuentran en las ciudades, sus edificaciones y sus obras complementarias. Las edificaciones son las construcciones en general, mientras que las obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes son todas aquellas que están adheridas físicamente al suelo o a la construcción, que forman parte integral del predio y que no pueden ser separadas de éstos sin deteriorar, destruir o alterar el valor del predio, porque son parte integrante o funcional de él. Para calificar a un predio como urbano se pueden considerar los siguientes criterios: Debe estar situado en un centro poblado. Debe estar destinado al comercio, vivienda, industria o cualquier otro fin urbano. De no contar con edificación, debe poseer los servicios generales propios de un centro poblado. Debe tener terminadas y recibidas las obras de habilitación urbana, estén o no habilitadas legalmente. No obstante, en situaciones que generen dudas para la calificación del predio se debe priorizar el criterio de destino.

Predio rústico, se consideran los terrenos ubicados en zona rural dedicados al uso agrícola, pecuario y forestal, de protección, así como a los terrenos eriazos susceptibles de destinarse a dichos usos que no hayan sido habilitados de uso urbano, siempre que estén comprendidos dentro del uso de los límites de expansión urbana (T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, p. 34).

A continuación, se presentan algunos casos de jurisprudencia sobre predios urbanos y rústicos, en los que ha habido un pronunciamiento del Tribunal Fiscal a través de las denominadas “Resoluciones del Tribunal Fiscal” (RTF):

Casuística:

¿Se aplican los planos arancelarios para calificar a los predios como rústicos o urbanos?

“Los planos arancelarios no pueden ser usados para calificar a un predio como rústico o urbano, correspondiendo a las municipalidades atribuir dicha calificación.” (RTF N° 5824-2-2004, 2004)

La RTF N°04804-5-2002, concluye que el criterio para definir si un predio es rústico o urbano es el uso y calidad del mismo, antes que su lugar de ubicación.

Casuística:

¿Los predios situados en un centro poblado que cuente con servicios generales, pueden ser considerados como de carácter urbano?

“Se encuentran afectos al pago del Impuesto Predial, los predios que califiquen como terrenos urbanos considerándose a éstos como aquellos situados en centro poblado que se destinen a vivienda o cualquier otro fin urbano, y los terrenos sin edificar, siempre que cuenten con los servicios generales propios de éste”. (RTF N°5096-4-2002, 2002)

d). Acreedor del impuesto predial. Debe precisarse que, si bien el T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal señala en forma expresa que la administración de este impuesto está a cargo de las municipalidades distritales, existe la posibilidad de que este tributo sea administrado por las municipalidades provinciales respecto de los predios ubicados en el territorio donde ejercen sus competencias de ámbito distrital, es decir, en los denominados “cercados” o “centros” de las provincias. En ese contexto, el sujeto activo o acreedor del impuesto predial es la municipalidad distrital donde se encuentra ubicado el predio. Esta municipalidad es la legitimada para recibir el pago del tributo. (p. 35).
Del mismo modo, es importante anotar que las municipalidades de los centros poblados menores no se encuentran facultadas para administrar el impuesto predial, conforme a los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Fiscal y el Tribunal Constitucional que se detallan a continuación:

Casuística:

“Las municipalidades de centros poblados no tienen competencia para administrar el Impuesto Predial que corresponda a los predios que se encuentren ubicados dentro de su ámbito territorial; no obstante que la Municipalidad Provincial de la que forma parte, a través de una ordenanza, le haya otorgado dicha atribución, puesto que ello contraviene el ordenamiento jurídico nacional (RTF N° 11231-7-2009, 2009).

Casuística:

La Ley Orgánica de Municipalidades en vigencia, no contempla ninguna posibilidad para que las Municipalidades Provinciales puedan delegar en las Municipalidades de los centros poblados menores la recaudación de los impuestos municipales, situación que sí es contemplada para el caso de los arbitrios municipales (Exp. N°003-2005-PC/TC).

- e). Deudor del impuesto predial.** - Las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de los predios al 1° de enero de cada año son sujetos pasivos o deudores del impuesto predial, en calidad de contribuyentes. En ese sentido, cuando se adquiriera un predio con posterioridad a la fecha citada, el adquirente no estará obligado a pagar el impuesto, lo que debe hacer sólo si mantiene la propiedad hasta el 1° de enero del año siguiente.

La norma también precisa que, cuando la existencia de los propietarios no pueda ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto los poseedores o tenedores a cualquier título, pero en calidad de responsables. En este caso, los poseedores o tenedores tendrán el derecho de exigir al propietario el reintegro del tributo pagado. También se establece que, en forma excepcional, los titulares de las concesiones asumirán la calidad de obligados al pago respecto de los predios que se les hubiesen entregado en concesión y durante el tiempo de vigencia del contrato.

En relación con los predios sujetos a copropiedad es decir, aquellos que pertenezcan a más de una persona, la norma dispone que todos los copropietarios son responsables solidarios por el pago del tributo, siendo exigible a cualquiera de ellos la totalidad del impuesto. Asimismo, si no se informa de la situación de copropiedad del predio a la administración tributaria municipal, ésta podrá considerar como propietario solo a uno de ellos, hasta que se cumpla con declarar el porcentaje de propiedad que corresponde para cada caso.

Por otro lado, también podrán constituirse en contribuyentes del impuesto predial, cuando sean propietarias de predios, las comunidades de bienes, los patrimonios, las sucesiones indivisas, los fideicomisos, las sociedades de hecho, las sociedades conyugales u otros entes colectivos, en virtud de la capacidad tributaria que les ha sido otorgada por el artículo 21.º del TUO del Código Tributario (p. 36).

A continuación, se presentan algunos pronunciamientos emitidos por el Tribunal Fiscal con respecto a casos relacionados con la determinación del obligado al pago del impuesto predial:

“En el caso de la compraventa de bien futuro, se adquiere la calidad de sujeto pasivo del Impuesto Predial cuando el predio llega a tener existencia, siendo irrelevante para tales efectos que hubiese una minuta suscrita o una escritura pública de Compraventa” (RTF N°0268-5-2004, 2004).

- f). Base imponible del impuesto predial.** La base imponible del impuesto predial, en arreglo al artículo 11º del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, se encuentra constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. En consecuencia, cuando un contribuyente debe pagar el tributo de varios predios, este ni debe realizar una determinación individual por cada uno, sino que debe tomar el valor en conjunto de todos, y solo sobre la suma total obtenida se efectuara la liquidación del monto que ha de pagar. Solo hará

determinaciones individuales si cada uno de los predios se encuentra ubicados en distintas circunscripciones distritales.

La instalación fija y permanente que constituye “parte integrante” del predio se encuentra gravada con el Impuesto Predial. Al no existir norma tributaria que defina “parte integrante” debe aplicarse el artículo 887° del Código Civil, el mismo que define como parte integrante de un bien a aquella que no puede ser separada sin destruir, deteriorar o alterar el bien, definición similar a la contenida en las normas del Impuesto Predial para las instalaciones fijas o permanentes. (RTF N° 03971-1-2007, 2007)

“La naturaleza de los gasoductos y líneas de fibra óptica, al poder ser separados sin destruir, deteriorar ni alterar edificación alguna, no pueden ser calificados como instalaciones fijas y permanentes y, por tanto, no están gravados con el impuesto predial”. (RTF N° 01815-7-2010, 2010)

Finalmente diremos que: el marco normativo no ha contemplado la posibilidad de que la determinación del tributo se efectuó sobre el valor de mercado o comercial de los predios; ha optado más bien por una valorización oficial, que además, es elaborada no por los gobiernos locales, sino por una entidad del gobierno nacional como es el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

g). Tasas o alícuotas del impuesto. - artículo 13° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal. En lo que respecta a las tasas o alícuotas del impuesto predial, la legislación peruana ha optado por establecer una escala acumulativa y progresiva; es decir, por cada tramo de la base imponible se aplica una determinada tasa, que se va elevando conforme mayor sea el valor del tramo. Esta forma de determinación del monto del tributo indica que se busca gravar más a aquellos contribuyentes cuyos predios tengan mayor valor, pues ese mayor valor sería un indicador de

una mayor capacidad contributiva. Conforme a lo señalado, las tasas del impuesto predial son las siguientes:

Tabla 2 Tasas acumulativas y progresivas del Impuesto Predial

Tramo de autoevaluó en U.I.T.	Alícuota (%)
Hasta 15 UIT	0.2%
Hasta 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Elaboración: Manual N° 1. Marco Normativo- Manual para la mejora de la recaudación del impuesto predial 2015

Finalmente, la ley faculta a las municipalidades a establecer un monto mínimo que deben pagar por concepto del impuesto equivalente a 0,6% de la UIT vigente al 1° de enero del año al que corresponde el impuesto.

Presentación de las declaraciones juradas. - artículo 14° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal. En cuanto a las obligaciones de tipo formal para el caso del impuesto predial, el TUO de la Ley de Tributación Municipal ha regulado la presentación de una declaración jurada por parte de los contribuyentes. Los supuestos y plazos son los siguientes:

- **Primer supuesto** tiene que ver con la presentación anual que se debe realizar. La norma señala que todos los años, y hasta el último día hábil del mes de febrero, el contribuyente debe presentar una declaración jurada ante la administración tributaria municipal respecto de todos los predios por los cuales deba tributar
- **Segundo supuesto** de presentación de declaración jurada se presenta cuando se realiza cualquier transferencia de dominio del predio o se transfiere a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado. El plazo para presentarla será el último día hábil del mes siguiente de los hechos.

- **El último supuesto** de presentación de declaración jurada se refiere a la posibilidad de la administración tributaria municipal de disponerlo así para la generalidad de los contribuyentes, y dentro del plazo que ella misma fije para tal fin. Usualmente se recurre a este supuesto cuando se carece de un registro actualizado de los predios afectos al impuesto predial; y puede ocurrir en cualquier momento del año.

h). Declaración del impuesto predial: artículo 14° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal. Los contribuyentes están obligados a presentar su declaración jurada: (Texto Único Ordenado, 2012).

- Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.
- Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de estos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.
- Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

i). Formas de cancelar el Impuesto predial: artículo 15° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales.

En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Tratándose de las transferencias de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes, el transferente deberá cancelar el íntegro del impuesto adeudado hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia (Texto Único Ordenado, 2012).

j). Inafectos al pago del impuesto predial: artículo 17° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal. Están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de:

- El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; excepto los predios que hayan sido entregados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, incluyendo las construcciones efectuadas por los concesionarios sobre los mismos, durante el tiempo de vigencia del contrato.
- Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, legaciones o consulados, así como los predios de propiedad de los organismos internacionales reconocidos por el Gobierno que les sirvan de sede.

- Las sociedades de beneficencia, siempre que se destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial en ellos.
- Las entidades religiosas, siempre que se destinen a templos, conventos, monasterios y museos.
- Las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales.
- El Cuerpo General de Bomberos, siempre que el predio se destine a sus fines específicos.
- Las Comunidades Campesinas y Nativas de la sierra y selva, con excepción de las extensiones cedidas a terceros para su explotación económica.
- Las universidades y centros educativos, debidamente reconocidos, respecto de sus predios destinados a sus finalidades educativas y culturales, conforme a la Constitución.
- Las concesiones en predios forestales del Estado dedicados al aprovechamiento forestal y de fauna silvestre y en las plantaciones forestales.
- Los predios cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas como: partidos, movimientos o alianzas políticas, reconocidos por el órgano electoral correspondiente.
- Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS.
- Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, debidamente reconocidas por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, siempre y cuando los predios se destinen a los fines específicos de la organización.

Asimismo, se encuentran Inafectos al impuesto los predios que hayan sido declarados monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura, siempre que sean dedicados a casa habitación o sean dedicados a sedes de instituciones sin fines de lucro,

debidamente inscritas o sean declarados inhabitables por la Municipalidad respectiva.

En los casos de las sociedades de beneficencia, entidades religiosas, entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales, Cuerpo general de bomberos, las Universidades y Centros educativos, el uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos, que produzcan rentas o no relacionados a los fines propios de las instituciones beneficiadas, significará la pérdida de la inafectación (T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, 2012).

k). Deducciones del impuesto predial: artículo 18° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal. Los predios que se mencionan a continuación, se efectuarán una deducción del 50% en su base imponible, para efectos de la determinación del impuesto: (T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, 2012)

- Predios rústicos destinados y dedicados a la actividad agraria, siempre que no se encuentren comprendidos en los planos básicos arancelarios de áreas urbanas.
- Los predios urbanos donde se encuentran instalados los Sistemas de Ayuda a la Aeronavegación, siempre y cuando se dediquen exclusivamente a este fin.

l). Beneficios en el impuesto predial: artículo 19° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal. Para los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. El valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria

constituida por la cochera. (T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, 2012)

El predio debe estar destinado a vivienda. Debe estar efectivamente habitado u ocupado (RTF N°1068-5-97) Se permite uso parcial para fines productivos, comerciales o profesionales.

m). Rendimiento del impuesto predial: artículo 20° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal. El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto estando a su cargo la administración del mismo.

El 5% (cinco por ciento) del rendimiento del Impuesto, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación.

El 3/1000 (tres por mil) del rendimiento del impuesto será transferido por la Municipalidad Distrital al Consejo Nacional de Tasaciones, para el cumplimiento de las funciones que le corresponde como organismo técnico nacional encargado de la formulación periódica de los aranceles de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación. (T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, 2012).

El 94.7 % restante le corresponde a la municipalidad donde se encuentra ubicados los predios.

2.2.5. La Recaudación Tributaria y sus Factores limitantes

Para Tuero 2012, *“La recaudación tributaria se define como el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributaria”*. Citado en Choquena (2013, p. 16)

Vera (2011), (Choquena 2013) en su obra Consideraciones Básicas que debe tenerse en cuenta para elaborar un Programa de Fiscalización Tributaria

Municipal, advierte de una serie de factores externos que influyen en la deficiente recaudación de los tributos municipales:

- ✓ Legislación no adecuada a la realidad y muy dispersa.
- ✓ Carencia de acceso a reportes de información que generan otras entidades.
- ✓ Interferencia normativa que promueven otros entes públicos.

Por otro lado, Vera (2011) comenta sobre los siguientes factores internos que limitan la recaudación municipal:

- ✓ Inadecuada organización de la Administración Tributaria.
- ✓ Deficiente infraestructura de los locales de la Administración Tributaria
- ✓ Insuficientes acciones para crear la conciencia tributaria.
- ✓ Beneficios tributarios frecuentes (amnistías tributarias).
- ✓ Carencia de dispositivos legales para el cobro de las contribuciones y tasas.
- ✓ Incumplimiento del debido proceso que establece el Código Tributario en el proceso de recaudación, acotación y fiscalización de los tributos municipales.
- ✓ Carencia de personal calificado.
- ✓ Indiferencia de las autoridades y funcionarios de mayor nivel de la Municipalidad.
- ✓ Falta de capacitación permanente al personal.
- ✓ Inadecuados sistemas de procesamiento de datos.
- ✓ Labores de fiscalización tributaria inadecuados o inexistentes.
- ✓ Carencia de autonomía del responsable de la Administración.
- ✓ Deficiencia o inexistencia del sistema de cobranza coactiva
- ✓ Deficiente o inexistente orientación a los contribuyentes
- ✓ Interferencia de las autoridades y funcionarios en la Administración Tributaria.
- ✓ Carencia de directivas internas que normen el proceso de la Administración Tributaria.

- ✓ Deficiente elaboración o inexistencia del catastro municipal.
- ✓ Carencia de planes y programas para optimizar la recaudación tributaria y no tributaria, entre otros.

Factores limitantes

Entendemos por factores limitantes a cualquier circunstancia que llegue a ser escasa, restringiendo el desarrollo de un determinado proceso.

2.2.5.1. Factores que limitan la recaudación del impuesto predial

A. Factor legislativo

El factor legislativo está constituido por leyes, normas, reglamentos, decretos, resoluciones, ordenanzas para establecer, cancelar y recaudar los impuestos con los que se elabora el presupuesto nacional para el desarrollo de los programas sociales. En cada una de estas normas se encuentran disposiciones relacionadas con los tributos locales y con las facultadas de la administración tributaria municipal, por lo que es importante que los funcionarios de la administración pública las conozcan y apliquen en el ejercicio de sus funciones.

Dentro de los factores legislativos (factores externos) limitantes en la recaudación del impuesto predial podemos mencionar:

➤ Beneficios tributarios

Están constituidas por aquellas exoneraciones, deducciones y tratamientos tributarios especiales (descuentos, condonaciones, fraccionamientos) que implican una reducción en las obligaciones tributarias para ciertos contribuyentes. Estas herramientas significan una reducción en el recaudo del estado. En teoría, los beneficios tributarios constituyen incentivos, otorgados por el Estado

con la finalidad de ayudar a conseguir objetivos económicos y sociales que incrementen el crecimiento y el desarrollo del país. No obstante, cabe mencionar que la aplicación de estos beneficios disminuye la eficiencia recaudatoria, aumenta los costos de recaudación y, de no ser aplicadas correctamente, pueden reducir la equidad y transparencia del sistema tributario. (Instituto Peruano de Economía, 2015).

Para el caso de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, los beneficios tributarios se encuentran contemplados en la Ordenanza Municipal N°534-CMPC, Artículo Sexto, numeral 1, inciso (c) y; numeral 2, inciso (c) y; Ordenanza Municipal N°599-CMPC, capítulo I, numeral 1, inciso (c), que confieren beneficios tributarios para el año 2016 y 2017 respectivamente.

➤ **Determinación de la base imponible**

Las municipalidades no constituyen el sujeto activo del impuesto dado que no tienen la potestad de fijarlo, pero sí tienen una capacidad tributaria activa para las bases en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los inmuebles afectos. La municipalidad provincial es sujeto activo del impuesto predial por los inmuebles ubicados en el territorio del distrito capital de la provincia. La base imponible del impuesto predial, conforme al artículo 11 de la Ley de Tributación Municipal, se encuentra constituida por el valor total del predio del contribuyente. Para determinar el valor del predio hay que sumar el valor del terreno, el valor de la edificación y el valor de otras instalaciones, tales como obras complementarias. (Thémis, 2013)

B) Factor Gestión Municipal

Se entiende por gestión municipal a la capacidad que tienen los funcionarios locales para diseñar e implementar programas que, en primer lugar, doten de recursos necesarios a los gobiernos locales para así afianzar su autonomía y proyectos a corto y largo plazo. En segundo lugar, se busca que tengan efectividad en el gasto e inversión. (Thémis, 2013)

Dentro de los factores de gestión municipal (factores internos) limitantes en la recaudación del impuesto predial se encuentran:

➤ **Recurso Humanos**

El primer punto a rescatar es el nivel de recursos humanos que tienen los diversos funcionarios públicos. Muchos de los gerentes de renta de los municipios estudiados no cuentan con los estudios adecuados para poder asumir el cargo, teniendo en cuenta el nivel de tecnicismo que se necesita para el ejercicio de las funciones tributarias. Asimismo, algunos equipos conformados para atender el área en cuestión se hallan ausentes de meritocracia, lo cual se evidencia en la recaudación final. (Thémis, 2013)

➤ **Sistema Informático**

El sistema tributario vigente y la aplicación de las nuevas tecnologías informáticas.

La Informática en el campo Tributario en el Perú tiene gran importancia, baste mencionar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) que permite la identificación sistematizada de los sujetos pasivos de la obligación tributaria; el cruce de información con otras base de datos públicas para determinar indicios sobre presunciones de ingresos no declarados o hechos que incidan en la determinación de las obligaciones tributarias de los

contribuyentes; el uso de información computarizada para las labores de la Administración Tributaria, nos demuestra como en la actualidad en el país se está aplicando la informática. (Núñez, 1995)

Sistema de Información Tributaria Municipal

Los sistemas de información en las entidades públicas y privadas constituyen un conjunto de datos que interactúan con objetivos comunes, éstos cooperan con la administración, recuperación, procesos y almacenamiento de información de acuerdo a las necesidades de cada organización.

Por otro lado, el nivel de automatización alcanzado en muchos municipios es muy respetable y hasta ha contribuido positivamente a la recaudación del Impuesto Predial. Un ejemplo de ello es el caso del distrito de Cayma. Implementaron un software, una base de datos y una infraestructura en el interior de la municipalidad para facilitar el pago de los tributos. La rapidez con la que se atiende es la ideal y lo recaudado por el impuesto ha incrementado sosteniblemente. (Thémis, 2013)

2.2.6. Definición de Términos

Factor. Un factor es lo que contribuye a que se obtengan determinados resultados al caer sobre él la responsabilidad de la variación o de los cambios. (Bembibre, 2009).

Limitante. Consiste en el establecimiento de aquellos límites u obstáculos que impiden algo. (Navarro, 2014).

Recaudación. El concepto de recaudación fiscal es aquel que se aplica al acto que realiza un organismo, normalmente el Estado o el gobierno, con el

objetivo de juntar capital para poder invertirlo y usarlo en diferentes actividades propias de su carácter. (Bembibre, 2011).

Impuesto predial. Es un impuesto de periodicidad anual que grava el valor de los predios urbanos y rústicos. (Decreto Supremo N°156-EF, 2004).

Beneficios. Están constituidas por aquellas exoneraciones, deducciones y tratamientos tributarios especiales (descuentos, condonaciones, fraccionamientos) que implican una reducción en las obligaciones tributarias para ciertos contribuyentes. Estas herramientas significan una reducción en el recaudo del estado. (Instituto Peruano de Economía, 2015).

Base imponible. La base imponible del impuesto predial es el valor total del predio del contribuyente. (Thémis, 2013)

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

Diseño de investigación

El presente trabajo de investigación se encuentra circunscrito dentro del enfoque cualitativo – cuantitativo, orientado a realizar un análisis comparativo de los factores que limitan la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Cajamarca de los años 2016, 2017 y 2018.

La investigación tendrá carácter de tipo descriptiva porque se quiere dar a conocer los factores limitantes en la recaudación del impuesto predial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.98).

3.2. Diseño de Investigación

El diseño correspondiente a la presente investigación es no experimental, porque sólo se están observando situaciones existentes y no generándolas. (Hernández, et. al, 2014, p.154).

3.3. Unidad

La unidad de estudio está conformada por los datos del registro del impuesto predial del SAT Cajamarca de la Municipalidad Provincial de Cajamarca de los años 2016 - 2018.

3.4. Variables de estudio

Independiente: Factores limitantes

Dependiente: Recaudación del Impuesto Predial

3.5. Población y Muestra

Población

En este estudio, la población está conformada por la información de los registros del impuesto predial del SAT Cajamarca de la Municipalidad Provincial de Cajamarca de los años 2106 - 2018.

Muestra

La muestra está conformada por información de los registros del impuesto predial proporcionad por la Municipalidad Provincial de Cajamarca de los años 2016 – 2018

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Para el desarrollo de la investigación, la técnica e instrumento de recolección de datos son los siguientes:

3.6.1. Técnica

3.6.1.1. Encuesta

Para el trabajo de investigación se utilizó la encuesta que nos permitió identificar los factores limitantes en la recaudación del impuesto predial, mediante la utilización del instrumento cuestionario que es aplicado en un solo momento, a los colaboradores de las áreas relacionadas con la administración y recaudo del impuesto predial del SAT Cajamarca de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para los períodos 2016 - 2018, buscando información sobre lo que deseamos obtener.

3.6.1.2. Análisis documental

Esta técnica nos permitirá recolectar y analizar los informes que nos llevará a conocer los factores limitantes en la recaudación del Impuesto Predial, procediendo a revisar la información documentaria, la cual fue brindada por el SAT Cajamarca.

3.6.2. Instrumento:

3.6.2.1. Cuestionario

Con el cuestionario se buscó información preguntando a los investigados, sobre datos que deseamos recabar, el cual fue presentado a los colaboradores del SAT Cajamarca con las respectivas preguntas, tomando en cuenta la escala de Likert.

Tabla 1 Escala de Likert

VALORACIÓN	LEYENDA
------------	---------

1	Limita en la recaudación del Impuesto Predial.
2	Limita medianamente en la recaudación del Impuesto Predial
3	Neutral.
4	Limita casi nada en la recaudación del Impuesto Predial.
5	No limita nada en la recaudación del Impuesto Predial.

3.6.2.2. Análisis de datos

El análisis de datos recolecta información que fue proporcionada por el SAT Cajamarca, para la presente investigación se procesaron utilizando la hoja de cálculo en el programa informático Microsoft Excel 2016.

3.7. Procedimiento

Para la obtención de la información se tomará en cuenta lo siguiente:

- Aplicación de cuestionario: se aplicó el instrumento a 40 colaboradores del SAT Cajamarca de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para recabar datos importantes que ayuden a alcanzar los objetivos de la investigación, considerando las variables en estudio.
- Codificación: tomando en cuenta la escala valorativa de Likert, se asignó un número a cada posible respuesta de los colaboradores, para facilitar el registro de información.
- Creación de Base de Datos: se consolidaron los datos obtenidos en una hoja de cálculo de Excel, con el objetivo de sistematizar la información.
- Obtención de resultados: con la información recopilada y haciendo uso del Excel, se generaron tablas y gráficos los que ayudarán a cumplir con los objetivos de la investigación mediante su correcta interpretación.

3.8. Aspectos éticos

Cabe resaltar, que el presente trabajo de investigación es de autoría propia de los autores. Asimismo, se hace mención que el instrumento está validado por tres especialistas en el tema, el cual demuestra la confiabilidad del instrumento. Por otro

lado, la información utilizada en la investigación deriva de fuentes confiables en buscadores académicos y están debidamente citadas, por lo que no se incurre en plagio. Finalmente, para la aplicación del instrumento se contó con la autorización de gerencia del SAT Cajamarca de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por lo que, se asegura que la información recaba es real y válida.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

En el presente capítulo plasmamos los resultados correspondientes a la aplicación del cuestionario a los 40 colaboradores como muestra de la investigación.

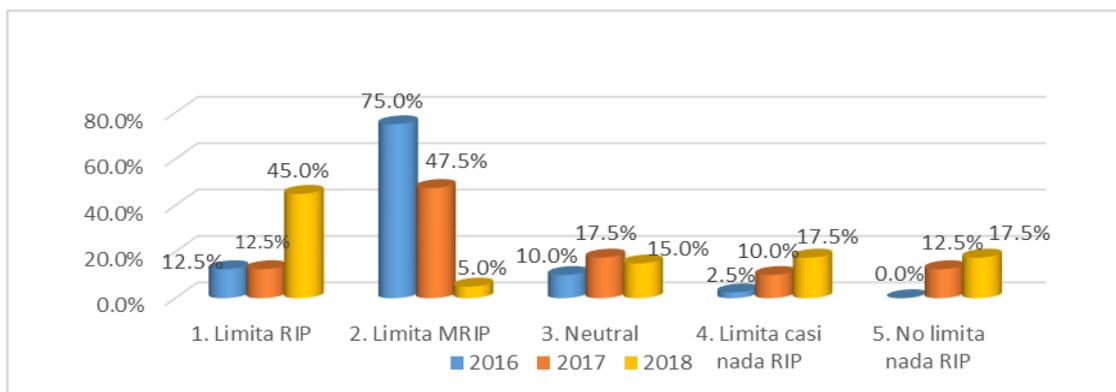
1. En cuanto a que si los colaboradores cumplen con el perfil adecuado para el cargo que desempeñan, un 90% respondió positivamente, y un 10% respondió que tienen profesiones distintas al cargo para los tres años en estudio.

2. En cuanto a la condonación de intereses otorgados (beneficios tributarios) por la MPC a través de ordenanzas municipales, de la siguiente escala (1, 2, 3,4 y 5), elija el número que considera es el más cercano a la realidad.

Tabla 3 Condonación de intereses por impuesto predial, en el SAT Cajamarca de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, años 2016 – 2018.

Condonación de intereses	2016		2017		2018	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
1. Limita en la recaudación del Impuesto Predial	5	12.5%	5	12.5%	18	45%
2.Limita medianamente en la recaudación del I P.	30	75%	19	47.5%	2	5%
3. Neutral	4	10%	7	17.5%	6	15%
4.Limita casi nada en la recaudación del I P.	1	2.5%	4	10%	7	17.5%
5. No limita nada en la recaudación del I P.	0	0%	5	12.5%	7	17.5%
Total	40	100%	40	100%	40	100%

Ilustración 1 Condonación de intereses por impuesto predial en el SAT Cajamarca, años 2016-



2018

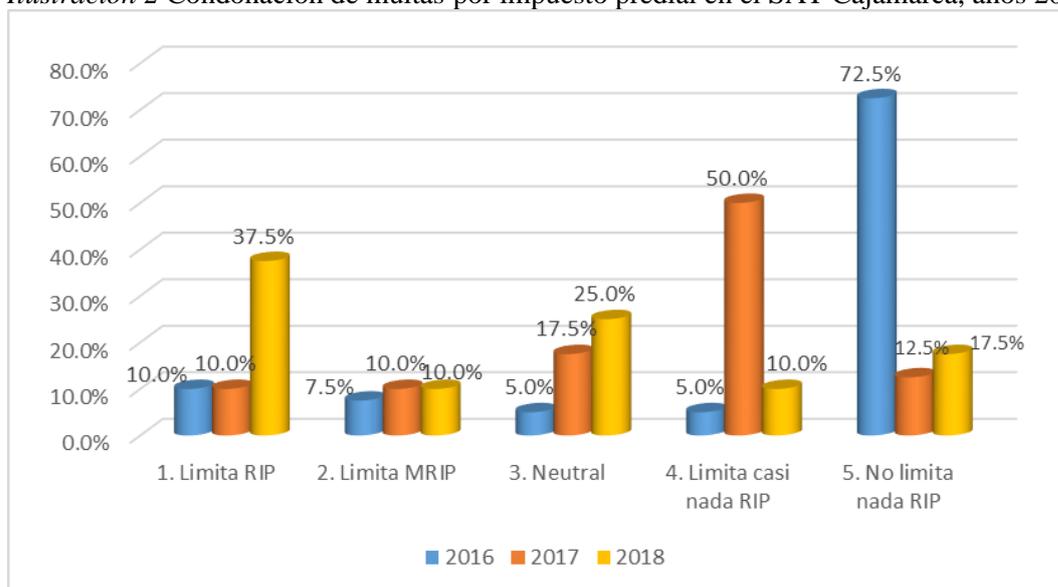
De los 40 colaboradores encuestados, para el año 2016 y 2017 el 75% y el 47.5% respectivamente respondieron que la condonación por intereses limita medianamente en la recaudación del impuesto predial. En el año 2018 un 45% de los colaboradores consideraron que la condonación por intereses otorgados limita la recaudación del impuesto predial.

2. En cuanto a la condonación de multas otorgadas (beneficios tributarios) por la MPC a través de Ordenanzas Municipales, de la siguiente escala (1,2,3,4 y 5), elija el número que considera es el más cercano a la realidad

Tabla 4 Condonación de multas por impuesto predial, en el SAT Cajamarca de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, años 2016 – 2018.

Condonación de multas	2016		2017		2018	
	N°	%	N°	%	N°	%
1. Limita en la recaudación del Impuesto Predial	4	10.0%	4	10.0%	15	37.5%
2. Limita medianamente en la recaudación del I P.	3	7.5%	4	10.0%	4	10.0%
3. Neutral	2	5.0%	7	17.5%	10	25.0%
4. Limita casi nada en la recaudación del I P.	2	5.0%	20	50.0%	4	10.0%
5. No limita nada en la recaudación del I P.	29	72.5%	5	12.5%	7	17.5%
Total	40	100%	40	100%	40	100%

Ilustración 2 Condonación de multas por impuesto predial en el SAT Cajamarca, años 2016-2018.



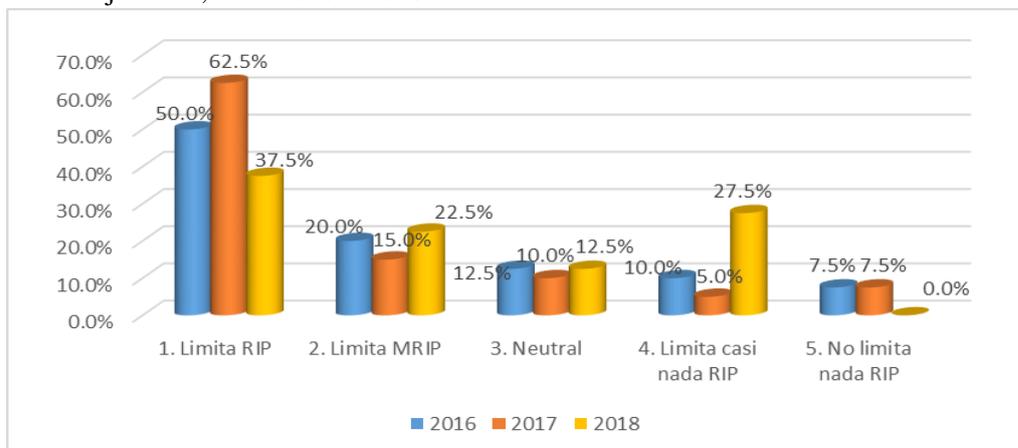
De los 40 colaboradores encuestados, para el año 2016 el 72.5% considera que la condonación de multas otorgadas no limita en nada en la recaudación del impuesto predial, así para el año 2017 un 50% respondió que la condonación por multas limita casi en nada la recaudación y para el año 2018 el 37.5% de los encuestados respondieron que la condonación por multas limita la recaudación del impuesto predial.

3. En cuanto a la base imponible del impuesto predial considera que está correctamente declarada, de la siguiente escala (1, 2, 3,4 y 5), elija el número que considera es el más cercano a la realidad.

Tabla 5 Determinación de la base imponible del impuesto predial, en el SAT Cajamarca de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, años 2016 – 2018.

Base Imponible correctamente declarada	2016		2017		2018	
	N°	%	N°	%	N°	%
1. Limita en la recaudación del Impuesto Predial	20	50%	25	62.5%	15	37.5%
2. Limita medianamente en la recaudación del I P.	8	20%	6	15%	9	22.5%
3. Neutral	5	12.5%	4	10%	5	12.5
4. Limita casi nada en la recaudación del I P.	4	10%	2	5%	11	27.5%
5. No limita nada en la recaudación del I P.	3	7.5%	3	7.5%	0	0%
Total	40	100%	40	100%	40	100%

Ilustración 3 Determinación de la base imponible limita la recaudación del impuesto predial, en el SAT Cajamarca, años 2016 – 2018.



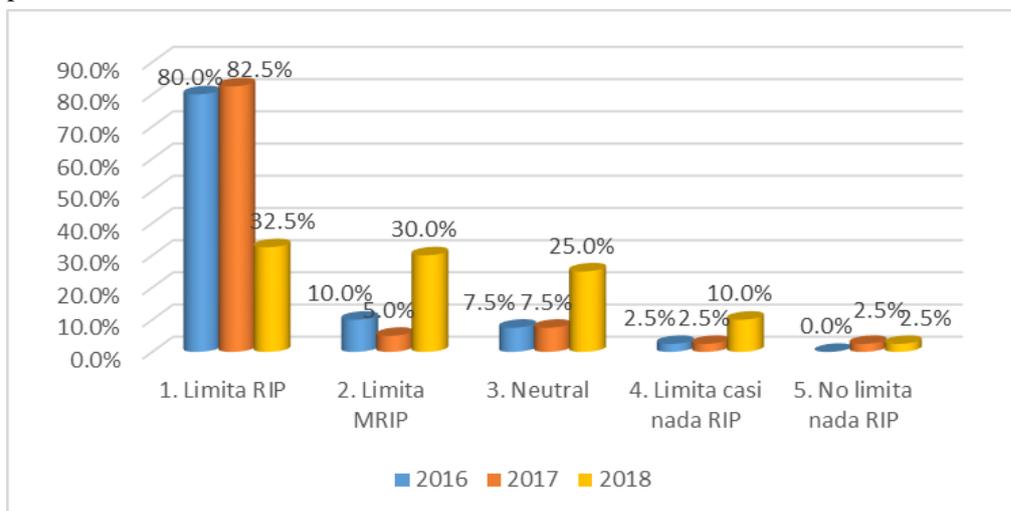
De los 40 colaboradores encuestados, el 50% considera que la base imponible declarada para el año 2016 limita la recaudación del impuesto, en el año 2017 el 62% de los encuestados considera que la base imponible declarada limita la recaudación del impuesto predial y para el año 2018 un 37.5% respondió que la determinación de la base imponible limitó la recaudación.

4. En cuanto a la base imponible subvaluada considera que está subvaluada, de la siguiente escala (1,2,3,4 y 5), elija el número que considera es el más cercano a la realidad.

Tabla 6 Determinación de la base imponible subvaluada del impuesto predial, en el SAT Cajamarca de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, años 2016 – 2018.

Base Imponible subvaluada	2016		2017		2018	
	N°	%	N°	%	N°	%
1. Limita en la recaudación del Impuesto Predial	32	80.0%	33	82.5%	13	32.5%
2. Limita medianamente en la recaudación del I P.	4	10%	2	5.0%	12	30.0%
3. Neutral	3	7.5%	3	7.5%	10	25.0%
4. Limita casi nada en la recaudación del I P.	1	2.5%	1	2.5%	4	10%
5. No limita nada en la recaudación del I P.	0	0%	1	2.5%	1	2.5%
Total	40	100%	40	100%	40	100%

Ilustración 4 Determinación de la base imponible subvaluada limita la recaudación del impuesto predial 2016 – 2018.



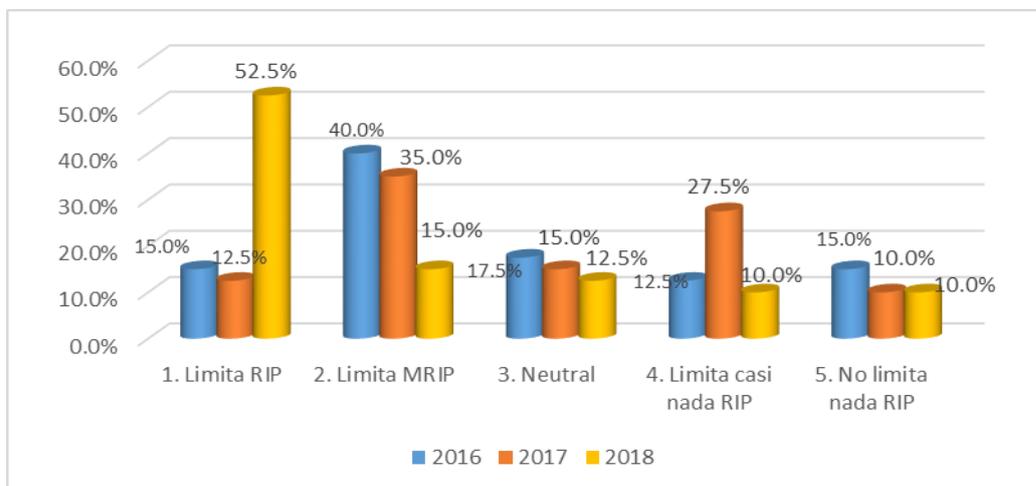
De los 40 colaboradores encuestados, el 80% considera que la base imponible subvaluada para el año 2016 limita la recaudación del impuesto, en el año 2017 el 82.5% de los encuestados consideran que la base imponible subvaluada limita la recaudación del impuesto predial y para el año 2018 un 32.5% considera que base imponible subvaluada limita la recaudación.

5. En cuanto a las veces que la MPC le capacita, de la siguiente escala (1,2,3,4 y 5), elija el número que considera es el más cercano a la realidad

Tabla 7 Capacitación que se le da al personal del SAT Cajamarca de la MPC, años 2016 – 2018.

Capacitación de personal	2016		2017		2018	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
1. Limita en la recaudación del Impuesto Predial	6	15.0%	5	12.5%	21	52.5%
2. Limita medianamente en la recaudación del I P.	16	40.0%	14	35%	6	15.0%
3. Neutral	7	17.5%	6	15%	5	12.5%
4. Limita casi nada en la recaudación del I P.	5	12.5%	11	27.5%	4	7.5%
5. No limita nada en la recaudación del I P.	6	15%	4	10%	4	10%
Total	40	100%	40	100%	40	100%

Ilustración 5 Capacitación que se le da al personal del SAT Cajamarca de la MPC, años 2016 – 2018.



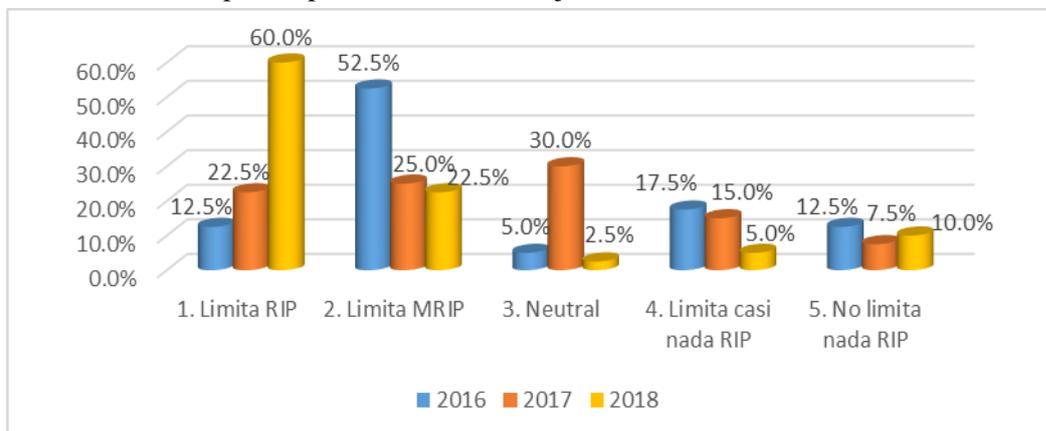
De los 40 colaboradores encuestados, el 40% considera que la capacitación que recibió el personal en año 2016 limitó medianamente la recaudación del impuesto, en el año 2017 el 35% de los encuestados consideraron que la capacitación que recibieron limitó medianamente la recaudación del impuesto predial y para el año 2018 un 52.5% consideran que la falta de capacitación limitó la recaudación del impuesto predial.

6. En cuanto al número de colaboradores en las áreas relacionadas a la recaudación del impuesto predial del SAT CAJ, de la siguiente escala (1,2,3,4 y 5), elija el número que considera es el más cercano a la realidad

Tabla 8 Número de colaboradores en las áreas relacionadas con la administración y recaudación del impuesto predial en el SAT Cajamarca de la MPC de los años 2016 – 2018.

Número de colaboradores	2016		2017		2018	
	N°	%	N°	%	N°	%
1. Limita en la recaudación del Impuesto Predial	5	12.5%	9	22.5%	24	60.0%
2. Limita medianamente en la recaudación del I P.	21	52.5.0%	10	25.0%	9	22.5%
3. Neutral	2	5.0%	12	30.0%	1	2.5%
4. Limita casi nada en la recaudación del I P.	7	17.5%	6	15%	2	5.0%
5. No limita nada en la recaudación del I P.	5	12.5%	3	7.5%	4	10.0%
Total	40	100%	40	100%	40	100%

Ilustración 6 Número de colaboradores en las áreas relacionadas con la administración y recaudación del impuesto predial en el SAT Cajamarca, años 2016 – 2018.



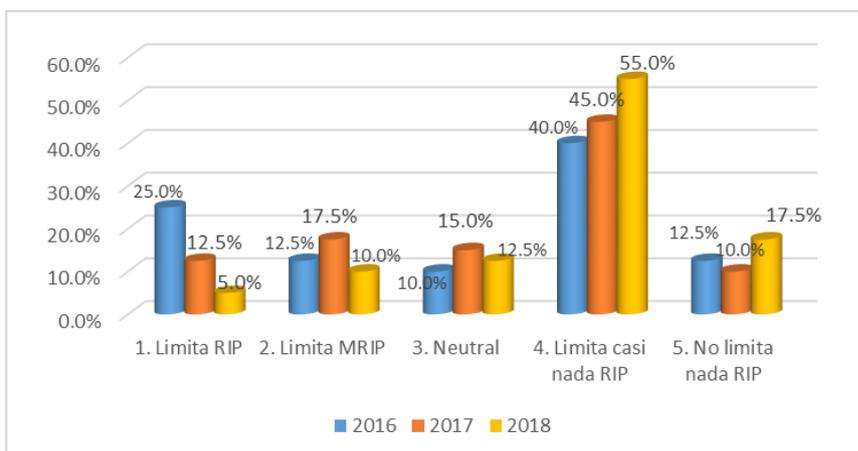
De los 40 colaboradores encuestados, en año 2016 el 52.5% considera que la falta de colaboradores limita medianamente la recaudación del impuesto, para el año 2017 el 30% de los encuestados consideraron que la falta de colaboradores no altera la recaudación del impuesto predial y en el año 2018 un 60.0% consideran que la falta de colaboradores limita la recaudación del impuesto predial.

7. En cuanto a la infraestructura informática del SAT Cajamarca, de la siguiente escala (1,2,3,4 y 5), elija el número que considera es el más cercano a la realidad.

Tabla 9 Infraestructura informática del SAT Cajamarca de la MPC, años 2016 – 2018.

Infraestructura informática	2016		2017		2018	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
1. Limita en la recaudación del Impuesto Predial	10	25.0%	5	12.5%	2	5.0%
2. Limita medianamente en la recaudación del I P.	5	12.5%	7	17.5%	4	10.0%
3. Neutral	4	10.0%	6	15%	5	12.5%
4. Limita casi nada en la recaudación del I P.	16	40.0%	18	45.0%	22	55.0%
5. No limita nada en la recaudación del I P.	5	12.5%	4	10.0%	7	17.5%
Total	40	100%	40	100%	40	100%

Ilustración 7 Infraestructura informática del SAT Cajamarca de la MPC, los años 2016 – 2018.



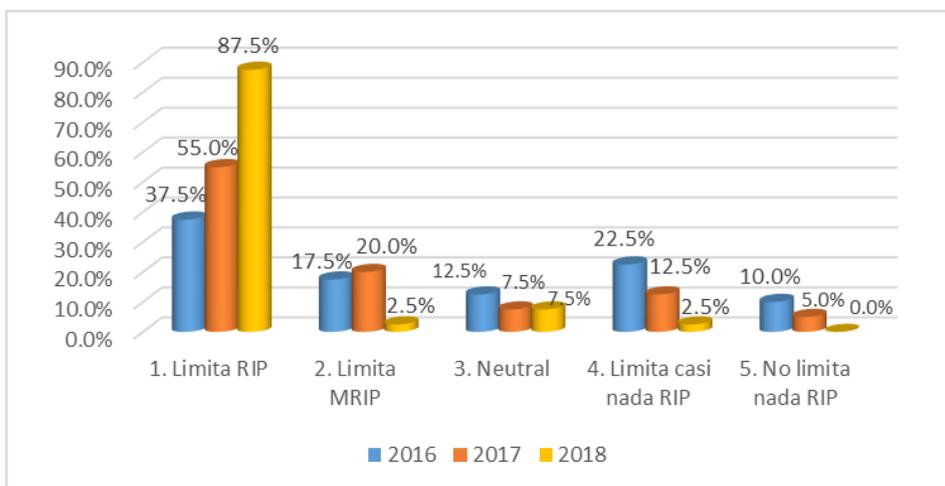
De los 40 colaboradores encuestados, el 40%, 45% y 55% en el año 2016, 2017 y 2018 respectivamente consideraron que la infraestructura informática limita casi en nada la recaudación del impuesto predial.

8. En cuanto a un software informático que no permite el cruce de información con otras instituciones públicas (SUNARP y RENIEC), de la siguiente escala (1,2,3,4 y 5), elija el número que considera es el más cercano a la realidad

Tabla 10 Software informático que no permite el cruce de información con otras instituciones (SUNARP Y RENIEC) en el SAT Cajamarca de la MPC, los años 2016 – 2018.

Software informático	2016		2017		2018	
	N°	%	N°	%	N°	%
1. Limita en la recaudación del Impuesto Predial	15	37.5%	22	55.0%	35	87.5%
2. Limita medianamente en la recaudación del I P.	7	17.5%	8	20%	1	2.5%
3. Neutral	5	12.5%	3	7.5%	3	7.5%
4. Limita casi nada en la recaudación del I P.	9	22.5%	5	12.5%	1	2.5%
5. No limita nada en la recaudación del I P.	4	10.0%	2	5.0%	0	0.0%
Total	40	100%	40	100%	40	100%

Ilustración 8 Software informático que no permite el cruce de información con otras instituciones en el SAT Cajamarca de la MPC, los años 2016 – 2018.



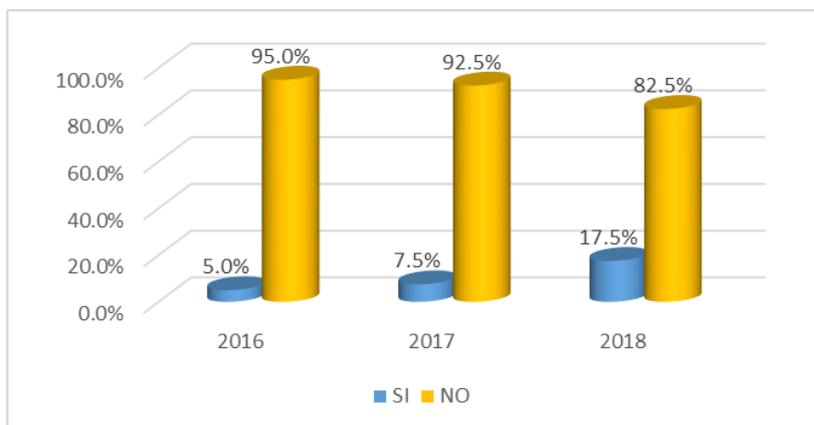
De los 40 colaboradores encuestados, en año 2016 el 37.5% considera que un software informático que no permite el cruce de información con otras instituciones públicas como RENIEC y SUNARP limita la recaudación del impuesto predial, en el año 2017 un 55% respondió que limita la recaudación del impuesto y para el año 2018 el 87.5% de los encuestados consideraron que la falta del software informático limita la recaudación del impuesto predial.

9. Considera usted que la Municipalidad Provincial de Cajamarca cumplió con la recaudación anual generada por insoluto del impuesto predial en el periodo 2016-2018?

Tabla 11 Recaudación anual generada por insoluto del impuesto predial en el SAT Cajamarca de la MPC, periodo 2016 – 2018?

2016		%		2017		%		2018		%	
SI	2	5.0%	SI	3	7.5%	SI	7	17.5%			
NO	38	95.0%	NO	37	92.5%	NO	33	82.5%			
TOTAL	40	100%	TOTAL	40	100%	TOTAL	40	100%			

Ilustración 9 Incumplimiento con la recaudación anual generada por insoluto del impuesto predial en el SAT Cajamarca de la MPC, periodo 2016 – 2018?



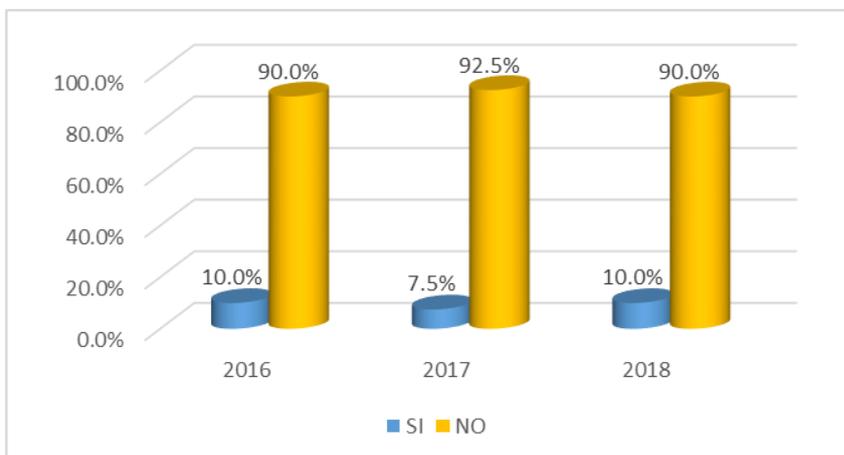
De los 40 colaboradores encuestados el 95%, 92.5% y el 82.5% respondieron que el SAT Cajamarca de la MPC no cumplió con la recaudación anual generada por insoluto del impuesto predial en el periodo 2016, 2017 y 2018 respectivamente.

10. ¿Considera usted que la Municipalidad Provincial de Cajamarca cumplió con la recaudación anual generada por intereses, derechos de emisión y reajustes del impuesto predial en el periodo 2016-2018?

Tabla 12 Recaudación anual generada por intereses, derechos de emisión y reajustes del impuesto predial en el SAT Cajamarca de la MPC, periodo 2016 – 2018?

2016		%		2017		%		2018		%	
SI	4	10.0%	SI	5	7.5%	SI	6	10.0%			
NO	36	90.0%	NO	35	92.5%	NO	34	90.0%			
TOTAL	40	100%	TOTAL	40	100%	TOTAL	40	100%			

Ilustración 10 Incumplimiento de la recaudación anual generada por intereses, derechos de emisión y reajustes del impuesto predial en el SAT Cajamarca de la MPC, periodo 2016 – 2018.



De los 40 colaboradores encuestados el 90%, 92.5% y el 90% respondieron que el SAT Cajamarca de la MPC no cumplió con la recaudación anual generada por intereses, derechos de emisión y reajustes del impuesto predial en el periodo 2016, 2017 y 2018 respectivamente.

En relación al objetivo general

Determinar los factores que limitan la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Cajamarca de los años 2016 - 2018.

Tabla 13 Factores que limitan la recaudación del impuesto predial del SAT Cajamarca de la MPC, años 2016 - 2018

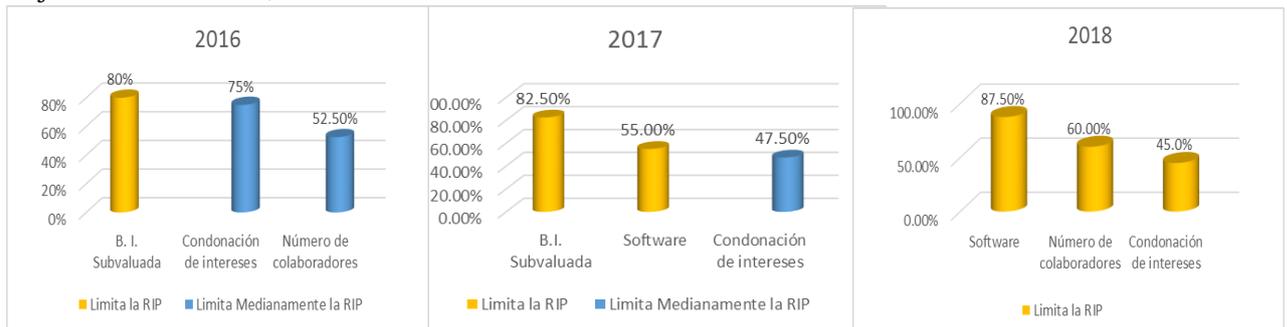
COMPARATIVO DE LOS FACTORES QUE LIMITARON LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL SAT CAJAMARCA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA EN LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018								
FACTORES	2016		FACTORES	2017		FACTORES	2018	
	LIMITA LA RECAUDACIÓN DEL IP.	LIMITA MEDIANAMENTE RIP.		LIMITA LA RECAUDACIÓN DEL IP.	LIMITA MEDIANAMENTE ERIP.		LIMITA LA RECAUDACIÓN DEL IP.	LIMITA MEDIANAMENTE ERIP.
BASE IMPONIBLE			BASE IMPONIBLE			SISTEMA INFORMÁTICO		
- B. I. Subvaluada	80.0%	10.0%	- B.I. Subvaluada	82.5%	5.0%	- Software	87.5%	2.5%
- B. I. Bien declarada	50.0%	10.0%	- B.I. Bien declarada	62.0%	15.0%	- Infraestructura	5.0%	10.0%
BENEFICIOS TRIBUTARIOS			SISTEMA INFORMÁTICO			RECURSOS HUMANOS		
- Condonación de intereses	12.5%	75.0%	- Software	55.0%	20.0%	- Número de colaboradores	60.0%	22.5%
- Condonación de multas	10.0%	7.5%	- Infraestructura	12.5%	17.5%	- Capacitación	52.5%	15.0%
RECURSOS HUMANOS			BENEFICIOS TRIBUTARIOS			BENEFICIOS TRIBUTARIOS		
- Número de colaboradores	7.5%	52.5%	- Condonación de intereses	12.5%	47.5%	- Condonación de intereses	45.0%	5.0%
- Capacitación	15.0%	40.0%	- Condonación de multas	10.0%	10.0%	- Condonación de multas	37.5%	10.0%

Al investigar los factores que limitan la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, determinamos que la base imponible, beneficios tributarios, recursos humanos y sistema informático son los factores que contribuyen a una baja recaudación generada anualmente por impuesto predial de los años 2016 – 2018. Debido a que la determinación de la base imponible declarada por los contribuyentes está subvaluada, en cuanto a los beneficios tributarios determinamos que la condonación de interés moratorio por descuentos en el pago disminuyen la recaudación generada, con respecto al factor recursos humanos se determinó que el número colaboradores no es suficiente para realizar trabajos de fiscalización en la mayoría de los sectores de Cajamarca, del mismo modo la Municipalidad no cuenta con un software informático que le permita cruzar información con otras entidades públicas para un mejor recaudo del impuesto; estos factores limitantes encontrados no permitieron que la Municipalidad logre cumplir con recaudación anual generada por impuesto predial en los periodos 2016 – 2018.

En relación al objetivo específico 1

Determinar el principal factor que limita la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, años 2016 - 2018.

Ilustración 11 Principales factores que limitan la recaudación del impuesto predial del SAT Cajamarca de la MPC, años 2016 - 2018



Como resultado de la investigación se determinó al principal factor que limita la recaudación del impuesto predial por cada periodo en estudio, así tenemos que para el año 2016 y 2017 el principal factor limitante fue la base imponible (factor legislativo) que obtuvo un valor del 80% y 82.50% respectivamente, resultado que se consiguió a través de la aplicación del cuestionario a los colaboradores del SAT Cajamarca y lo reafirmamos con el anexo N°8. Para el año 2018 el principal factor fue la falta de un software informático (factor de gestión municipal) con un 87.50%.

En relación al objetivo específico 2

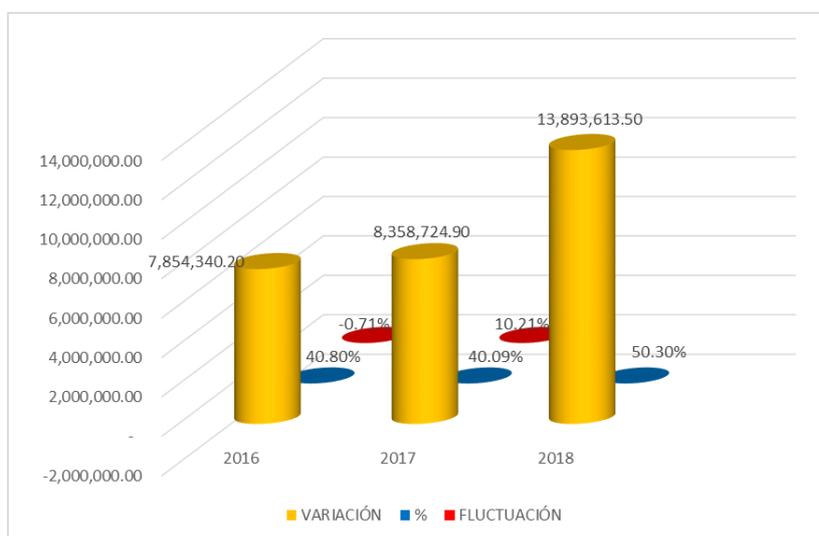
Determinar el nivel de fluctuación que originan los factores limitantes en la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Cajamarca de los años 2016 - 2018.

Tabla 14 Nivel de fluctuación que originan los factores limitantes en la recaudación del impuesto predial del SAT Cajamarca de la MPC, años 2016-2018

NIVEL DE FLUCTUACIÓN QUE ORIGINAN LOS FACTORES LIMITANTES EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA 2016-2018

AÑO FISCAL	TOTAL GENERADO	TOTAL RECAUADO	VARIACIÓN	%	FLUCTUACIÓN
2016	19,249,727.48	11,395,387.28	7,854,340.20	40.80%	-0.71%
2017	20,848,278.70	12,489,553.80	8,358,724.90	40.09%	10.21%
2018	27,621,358.87	13,727,745.37	13,893,613.50	50.30%	

Ilustración 12 Nivel de fluctuación que originan los factores limitantes en la recaudación del impuesto predial del SAT Cajamarca de la MPC, años 2016-2018



Se determina que el nivel de fluctuación del año 2016 en comparación al año 2017 tuvo un avance mínimo en su recaudación del -0.71%, asimismo el nivel de fluctuación del año 2018 en comparación con el año 2017 presentó una caída en su recaudación de 10.21% (Anexo N°12)

CAPÍTULO V. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

Los resultados de la investigación realizada en la Municipalidad Provincial de Cajamarca de los años 2016-2018 muestran que existen factores que limitan la recaudación anual generada del impuesto predial, tales como factores legislativos y de gestión municipal que determinaron una baja recaudación del impuesto. Tales

factores son los principales problemas que dificultan la eficacia en la recaudación del impuesto predial en el SAT Cajamarca de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, años 2016 – 2018 (considerando para la determinación la aplicación del cuestionario. Dentro de los factores limitantes legislativos, encontramos específicamente a la base imponible y a los beneficios tributarios, y dentro de los factores de gestión municipal se encuentran: recursos humanos y el sistema informático tributario municipal. (Tabla 14)

En cuanto a la base imponible en la Municipalidad Provincial de Cajamarca se encontró que las declaraciones juradas anuales por impuesto predial estaban subvaluadas, tal como se muestra en la tabla N° 7 y gráfico N° 4 para el año 2016 un 80% de los encuestados consideraron que las declaraciones juradas anuales presentadas por los contribuyentes estaban subvaluadas, estos resultados lo comparamos con el anexo N° 8 en donde el monto de la base imponible declarada fue de S/ 230 144 751.30 y el monto de la base imponible después de una fiscalización fue de S/631 432 208.90, con una variación de S/ 401 287 457.60, para el año 2017 un 82.5% de los encuestados consideraron que las declaraciones juradas anuales presentadas por los contribuyentes estaban subvaluadas tal como se muestra en la tabla N° 7 y gráfico N° 4, estos resultados lo comparamos con el anexo N° 10 en donde el monto de la base imponible declarada fue de S/ 679 258 201.40 y el monto de la base imponible después de una fiscalización fue de S/ 804,885,845.80, con una variación de S/ 125 627 644.40 lo que muestra que la mayoría de los predios están subvaluados, debido a una falta de control de la informaciones, afectando los ingresos de la municipalidad; estos resultados guardan relación con lo que sostiene Huanacuni (2018) en su investigación “La gestión de la administración tributaria municipal y su relación en la recaudación del impuesto predial de la municipalidad distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa periodo 2017 de la ciudad de Tacna en la cual señala: cuanto menos información se posea de los contribuyentes y cuanto menos frecuentes sean los controles de las informaciones existentes por parte de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital Gregorio

Albarracin Lanchipa, mayor será el riesgo de que se presenten declaraciones falsas o de que no se presenten declaraciones.

Con respecto a los beneficios tributarios otorgados por intereses moratorios, tal como lo disponen las ordenanzas municipales N° 544 CMPC, 573 CMPC, 599 CMPC, 624 CMPC y 656 CMPC, amparadas éstas en su marco normativo, así tenemos que en el año 2016 la MPC dejó de percibir por intereses moratorios del impuesto predial S/ 50 622.59, en el año 2017 S/ 36 688.31 año 2018 S/ 50 318.14, lo que da cuenta de que la MPC no cumplió con la recaudación anual generada por intereses del impuesto predial en el periodo 2016 – 2018. Del mismo modo la MPC en el año 2016 dejó de percibir por insoluto de impuesto predial S/ 7 644 054. 99, en el año 2017 dejó de percibir S/8 152 886.80 y en el año 2018 S/ 13 667 971.26, tampoco cumplió con la recaudación anual generada por insoluto del impuesto predial en el periodo 2016 - 2018, tal como se muestra en el anexo N° 9; esto ocurrió porque la MPC busca un recaudo inmediato, pero no sostenible en el tiempo por cuanto se ve reflejado que año a año no recaudan lo generado en su totalidad; por lo que estamos de acuerdo con lo que sostienen los autores Bautista y Toro (2017) en su proyecto de tesis “Efecto de la amnistía tributaria en la recaudación del impuesto predial en la municipalidad Provincial de Cutervo”, señalan que el efecto de las amnistías tributarias permite recaudar mayores impuestos a corto plazo, pero a largo plazo corrompe la cultura tributaria ya que produce un efecto negativo en la recaudación.

En relación recursos humanos encontramos el número de colaboradores, dónde un 60.00% de los encuestados afirman que es un factor limitante en la recaudación ya que por falta de presupuesto en la municipalidad no se puede contratar personal suficiente para realizar labores de fiscalización y llegar al mayor número de sectores de Cajamarca. Del mismo modo en cuanto al software informático un 87.50% de los encuestados afirman que no contar con esta herramienta conlleva a no tener información suficiente de los contribuyentes deudores para actualización de su base de datos, éstos resultados no concuerdan con Huanacuni (2018), en su investigación “ La gestión de la administración tributaria municipal y su relación en la recaudación del impuesto predial de la municipalidad distrital Coronel Gregorio Albarracin

Lanchipa periodo 2017 de la ciudad de Tacna, dónde menciona que: a) la Municipalidad Distrital Gregorio Albarracín Lanchipa posee personal no capacitado para poder cumplir con las funciones institucionales. b) la gerencia de administración tributaria posee un parte de equipos tecnológicos desactualizados, los cuales demora significativamente al realizar consultas de los estados de cuenta de los contribuyentes y búsqueda de la información tributaria.

5.2. Conclusiones

Luego de aplicar el instrumento del cuestionario a los colaboradores del SAT Cajamarca de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para determinar los factores limitantes en la recaudación del impuesto predial en los años 2016 - 2018; y habiendo procesado los resultados, se determinó que los factores legislativos y de gestión municipal limitan la recaudación generada del impuesto predial en cada año fiscal por ende la MPC no cumple con la recaudación. Estos resultados muestran que la hipótesis planteada en el ítem 1.7.1. del presente trabajo de investigación fue demostrada, y se reafirma con el anexo N° 9, (respecto al numeral 3) toda vez que existe una variación entre el total de lo generado y el total de lo recaudado por impuesto predial. En efecto para el año 2016 el monto total generado fue de S/ 19 249 727.48 y solo se recaudó S/ 11 395 387.28, resultando una diferencia de S/ 7 854 340.20 (monto dejado de cobrar); en el año 2017 el importe generado fue de S/ 20 848 278.70, recaudando solo un monto de S/ 12 489 553.80, con una diferencia dejada de cobrar de S/ 8 358 724.90 y, para el año 2018 de un importe total generado de S/ 27 621 358.87 solo se logró recaudar S/ 13 727 745.37, dejándose de cobrar S/ 13 893 613.50. Los resultados del presente trabajo de investigación evidencian una disminución en el recaudo del impuesto predial de los años 2016 – 2018.

En relación al objetivo específico 1, luego de aplicar el instrumento cuestionario a los colaboradores de SAT Cajamarca de la MPC para determinar el principal factor limitante en la recaudación del impuesto predial de los años 2016 – 2018 y habiendo procesado los resultados se determinó que el principal factor limitante para el año 2016 y 2017 es la base Imponible Subvaluada con un valor del 80% y 82.5% debido

a que los contribuyentes nos son consecuentes con sus declaraciones juradas y por personal insuficiente en el área de fiscalización, para el año 2018 el principal factor limitante es falta de un Software Informático con un valor del 87.50% debido a la inacción de los funcionarios de la Municipalidad. La determinación de tales factores limitantes nos ayuda a reafirmar la hipótesis planteada en el ítem 1.7.2. Concluimos que estos factores limitantes no contribuyeron para el cumplimiento en la recaudación del impuesto predial.

En relación al objetivo específico 2, el nivel de fluctuación que originan los factores limitantes en la recaudación del impuesto predial del SAT Cajamarca de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, tenemos que el año 2017 en comparación con el año 2016 (frente a un 40.09% y 40.80% respectivamente) presentó una fluctuación del -0.71% significando un avance minúsculo en la recaudación; para el año 2018 en comparación con el año 2017 (frente a un 50.30% y 40.09%) fluctuó en 10.21% lo que significa una caída en la recaudación. Concluimos que el comportamiento de las fluctuaciones no ha sido favorables para la Municipalidad.

5.3. Recomendaciones

- ✓ Al SAT Cajamarca de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, invertir en educación tributaria (campañas informativas en los colegios y en diferentes sectores de la ciudad) y difundir de manera transparente información a la población sobre los ingresos recaudados frente a la reinversión de sus impuestos, con la finalidad de generar en los contribuyentes consciencia en el momento de efectuar sus declaraciones juradas y que cada vez éstas sean más cercanas con la realidad.
- ✓ Al SAT Cajamarca de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, invertir en un Software Informático y celebrar convenios con entidades públicas y privadas tales como SUNARP, RENIEC, HIDRANDINA, SEDA JAC Y NOTARIAS entre otras; que permita el cruce de información para una optimización de manera tal que puedan acceder a la base de datos respecto a

los bienes e información de los contribuyentes, garantizando un adecuado control, gestión y cobranza de la deuda tributaria municipal.

- ✓ Al SAT Cajamarca de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en la medida de sus facultades conferidas por ley, mejorar las estrategias del recaudo del impuesto predial usando de manera restringida los porcentajes o tasas de condonación de deudas tributarias, eliminar gradualmente los beneficios tributarios del recaudo fácil y cortoplacista, e ir adoptando medidas más rígidas y austeras al nivel de la SUNAT a fin de progresivamente mejorar los niveles de recaudación.
- ✓ Al SAT Cajamarca de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, contratar profesionales suficientes para que logren llegar a fiscalizar la totalidad de los sectores de la ciudad y dotarlos de los recursos necesarios logrando de esta manera verificar la autenticidad de las declaraciones e informaciones proporcionadas por el administrado.

REFERENCIAS

Bautista y Toro (2017). *Efectos de la amnistía tributaria en la recaudación de impuestos de la municipalidad provincial de Cutervo 2015 - 2016*. Tesis de Pregado, Universidad Señor de Sipán. Escuela Académico Profesional de Contabilidad, Pimentel.

Recuperado el 08 de febrero de 2019, de
<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4339/Bautista%20Alarc%C3%B3n%20-%20Toro%20Oblitas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Bembibre, C. (2009). *Definición ABC*

<https://www.definicionabc.com/general/factores.php>

Cantú S. (2016). En su Proyecto de Investigación denominada: *Determinantes en la Recaudación del Impuesto predial Nueva León México*.

Carranza, U. y Tuesta C. (2004, pp.29-30). *Consideraciones para una descentralización fiscal: Pautas para la experiencia peruana*. Revista estudios económicos.
<https://ideas.repec.org/a/rbp/esteco/ree-12-03.html>

Choquena, Q. S. (2013). *La administración Tributaria Municipal y el Nivel de Recaudación del Impuesto Predial en la Municipalidad Dristital de Ite*. Tesis Magistral, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, Tacna. Obtenido de http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/1025/TM182_Choquena_Quispe_SM%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Constitución Política del Perú *del año 1993*, Capítulo IV Del Régimen Tributario y presupuestal, Artículo 74°.

De Cesare, C. (2016). *Sistemas del impuesto predial en América Latina y el Caribe*. Instituto Lincoln.

Decreto Supremo N°156-EF. (2004). *Texto Único Ordenado de Tributación Municipal. Perú*.

De los Rios, S. R. (2017). *Determinantes de la Recaudación de los Impuestos Municipales*. Tesis de Pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Ciencias Sociales, Lima. Recuperado el 25 de Enero de 2019, de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/8483/Rios_Silva_Rafael_de_los_determinantes.pdf?sequence=1

Durán R. y Mejía, A. (2015). *El Régimen del Impuesto Predial en las Finanzas Públicas de los Gobiernos Locales*. Revista Contabilidad y Negocios. N° 19, pp. (46-66).

Espinoza, A. (2016) *Manual del Contador Enfoque Tributario*. Lima, Perú: Entrelíneas SRL.

Edwin Flores (2015). *Restricciones al ius imperium y a la autonomía de los gobiernos locales*.

Exp. N°003-2005-PC/TC. (s.f.). Sentencia del Tribunal Constitucional.

Guerrero, D. R., & Noriega, Q. H. (Abril de 2015). Impuesto predial: *Factores que afectan su recaudo*. Económicas CUC, 36(1), 71-80. Recuperado el 25 de Enero de 2019, de <https://revistascientificas.cuc.edu.co/economicascuc/article/download/674/25/>

- Hernández, S. R., Fernández, C. C., & Baptista, L. M. (2014). *Metodología de la Investigación* (6° Edición ed.). Mexico D.F.: Mcgraw-Hill / Interamericana Editores, S.A De C.V.
- Huamani, C. (2015) *Código Tributario Comentado*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Huanacuni, J. (2018). *La gestión de la administración tributaria municipal y su relación en la recaudación del impuesto predial de la municipalidad distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa – 2017*. Tesis de Pregrado, Universidad Privada de Tacna, Facultad de Ciencias Empresariales, Tacna. Recuperado el 13 de agosto de 2019, de http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/524/1/Huanacuni_Mamani_Jimmy.pdf
- Idrogo, C. M. (2015). *Análisis de la recaudación del impuesto predial de la municipalidad provincial de Chota 2011-2014 y estrategias para optimizar su recaudación*. Tesis de Pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Facultad de Ciencias Empresariales, Chota. Recuperado el 20 de Enero de 2019, de <http://tesis.usat.edu.pe/handle/usat/773>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017) https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1474/07.pdf
- Instituto Peruano de Economía. (2015). <http://www.ipe.org.pe/portal/beneficios-tributarios/>. Obtenido de <http://www.ipe.org.pe/portal/beneficios-tributarios/>
- Larios (2017) Banco Interamericano de Desarrollo recuperado de <https://blogs.iadb.org/recaudandobienestar/es/2017/06/23/>
- Ley de Tributación Municipal - Decreto Legislativo N° 776. Ley, 44. Lima, (15 de Octubre de 2004). Perú. Recuperado el 10 de Mayo de 2018, de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9FB09CDC75082094052581560074771E/\\$FILE/2.Ley_de_Tributaci%C3%B3n_Municipal.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9FB09CDC75082094052581560074771E/$FILE/2.Ley_de_Tributaci%C3%B3n_Municipal.pdf)
- López , L. M., & Yparraguirre , G. C. (2016). *Plan de Comunicación de Marketing para Incrementar la Recaudación Tributaria de la Municipalidad Distrital de Simbal*. Tesis Pre Grado, Universidad Privada Antenor Orrego, Facultad de Ciencias Económicas, Trujillo. Obtenido de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/1960>
- Manual N° 1- Marco Normativo- Manual para la mejora de la recaudación del impuesto predial, 2015
- Manual N° 3- Fiscalización - Manual para la mejora de la recaudación del impuesto predial, 2015

- Martín F. (2009) *La economía de los ingresos tributarios. Un manual de estimaciones Tributarias*. Santiago de Chile, Chile – Naciones Unidas/Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social - Manual N° 62 – CEPAL
- Mendoza, P. H. (2017). *Inducción al pago del impuesto predial a través de esquelas de cobranza y su incidencia en la morosidad de los contribuyentes de la municipalidad provincial de Cajabamba 2016*. Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Cajamarca, Facultad de Ciencias Económicas, Contables y Administrativas, Cajabamba. Obtenido de http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/1396/T016_46382318_T.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). (Abril de 2015). *Manual para la mejora de la recaudación del impuesto predial - Manual N°1: Marco Normativo*. Segunda Edición, 60. Lima, Perú: Neva Studio SAC. Obtenido de https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/migl/metadatos/1_Marco_Normativo.pdf
- Navarro, J. (2014). *Definición ABC*
<https://www.definicionabc.com/deporte/limitacion.php>
- Núñez, P. (1995). *Tributación e Informática: un enfoque jurídico informático del Régimen Tributario Vigente*
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/248410.pdf>
- Pérez, C. L., & Ruiz, P. R. (2017). *Incentivos tributarios y la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Jaén, periodo 2017*. Tesis de Pregrado, Universidad Peruana La Unión, Facultad de Ciencias Empresariales, Tarapoto. Obtenido de http://repositorio.upeu.edu.pe/bitstream/handle/UPEU/888/Gaby_tesis_Bachiller_2017.pdf?sequence=5&isAllowed=y
- RTF N°s. 04804-5-2002,515-7-2012 y 02880-2-2003. (s.f.). Tribunal Fiscal.
- RTF N°s. 5562-6-2003,515-7-2012. (s.f.). Tribunal Fiscal
- RTF N° 5824-2-2004. (13 de 08 de 2004). Resolución de Tribunal Fiscal.
- RTF N°5096-4-2002. (29 de 08 de 2002). Resolución de Tribunal Fiscal
- RTF N° 11231-7-2009. (29 de 10 de 2009). Resolución de Tribunal Fiscal.
- RTF N°0090-1-2004. (09 de 01 de 2004). Resolución de Tribunal Fiscal.
- RTF N° 09472-7-2007. (05 de 10 de 2007).
- RTF N°0268-5-2004. (21 de 01 de 2004). Resolución de Tribunal Fiscal.
- RTF N° 01815-7-2010. (18 de 02 de 2010)
- RTF N° 06813-3-2003. (24 de 11 de 2003)

RTF N° 03971-1-2007. (04 de 05 de 2007)

RTF N° 1068-5-97. (s.f.). Tribunal Fiscal

Sánchez, B. (2015). En su tesis de grado “*Caracterización del proceso de recaudo del impuesto predial unificado en el municipio de Ocaña, en Colombia*”

Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca-SATCAJ. En el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA año 2017.

SUNARP_CAFAE Zona Registral N° IX Sede Lima. (2006). http://cafae-zrix.tripod.com/Docs/concep_catas_urb.pdf. Recuperado el 13 de 11 de 2018, de http://cafae-zrix.tripod.com/Docs/concep_catas_urb.pdf

Thémis, Revista de Derecho (2013). Pontificia Universidad Católica del Perú /Lima, pág.167

Texto Único Ordenado. (2012). Ley de Tributación Municipal.

Texto Único Ordenado del Código Tributario (2013). Decreto Supremo N° 133-2013-EF del (22/06/2013). Actualidad Tributaria 2016 (Código Tributario y otras normas.

Unda, G. (2017). En su proyecto de Investigación *Una hacienda local pobre: los determinantes de la recaudación predial en México*.

Villanueva, M. C. (2018). *Efecto del otorgamiento de amnistía tributaria en la recaudación del impuesto predial de la municipalidad provincial de Jaén*. Tesis de Pregrado, Universidad Santo Toribio de Mogrovejo, Jaén. Obtenido de http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/1357/1/TL_VillanuevaMegoFlor.pdf

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Operacionalización.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM
Factores limitantes	Entendemos por factores limitantes a cualquier circunstancia que llegue a ser escasa, restringiendo el desarrollo de un determinado proceso.	Para la medición de la variable factores limitantes se utilizará un cuestionario el cual será aplicado a los colaboradores de las diferentes áreas encargadas de la recaudación del impuesto predial del SAT Cajamarca.	Legislativas	-Beneficios tributarios	- Intereses - Multas
				-Determinación de la base imponible	- Bien Determinada - Subvaluada
			Gestión municipal	-Recursos humanos	- Competencia - Capacitación - Número de Colaboradores
				-Sistema informático tributario municipal	- Infraestructura - Software

Recaudación del impuesto predial	Es el impuesto cuya recaudación, administración y fiscalización corresponde a la municipalidad distrital donde se ubica el predio. Este impuesto es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos (Decreto Supremo N°156-EF, 2004)	Para la medición de la variable recaudación del impuesto predial se utilizará un cuestionario el cual será aplicado a los colaboradores de las diferentes áreas encargadas de la recaudación del impuesto predial del SAT Cajamarca.	Recaudación	-Generado/Recaudado	Insoluto Intereses Derecho de emisión Reajustes
----------------------------------	---	--	-------------	---------------------	--

Anexo 2: Matriz de Consistencia.

PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Problema General	Hipótesis General	Objetivo General	Variable independiente	Tipo de investigación	Técnicas
¿Cuáles son los factores que limitan la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Cajamarca de los años 2016 - 2018?	Los factores legislativos y de gestión municipal limitan la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Cajamarca.	Determinar los factores que limitan la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Cajamarca de los años 2016 - 2018.	Factores limitantes	La investigación tendrá carácter de tipo descriptiva porque se quiere dar a conocer los factores limitantes en la recaudación del impuesto predial de la Municipalidad Provincial de	- Encuesta - Análisis documental

“ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS FACTORES QUE
LIMITAN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EN
LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, DE
LOS AÑOS 2016, 2017 Y 2018”

				Cajamarca.	
Problemas específicos	Hipótesis Específicas	Objetivo Específicos	Variable dependiente	Diseño de investigación	Instrumentos
<p>¿Cuál es el principal factor que limita la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Cajamarca de los años 2016 - 2018?</p> <p>¿Cuál es el nivel de fluctuación que originan los factores que limitan la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, de los años 2016 - 2018?</p>	<p>El principal factor que limita la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Cajamarca será la base imponible y el sistema informático tributario municipal.</p> <p>El nivel de fluctuación que generan los factores limitantes disminuirá la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Cajamarca.</p>	<p>Determinar el principal factor que limita la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, años 2016 - 2018.</p> <p>Determinar el nivel de fluctuación que originan los factores limitantes en la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Provincial de Cajamarca de los años 2016 - 2018.</p>	Recaudación del impuesto predial	El diseño correspondiente a la presente investigación es no experimental, porque sólo se están observando situaciones existentes y no generándolas	<ul style="list-style-type: none"> - Cuestionario - Análisis de datos

Anexo 3: Cuestionario

CUESTIONARIO

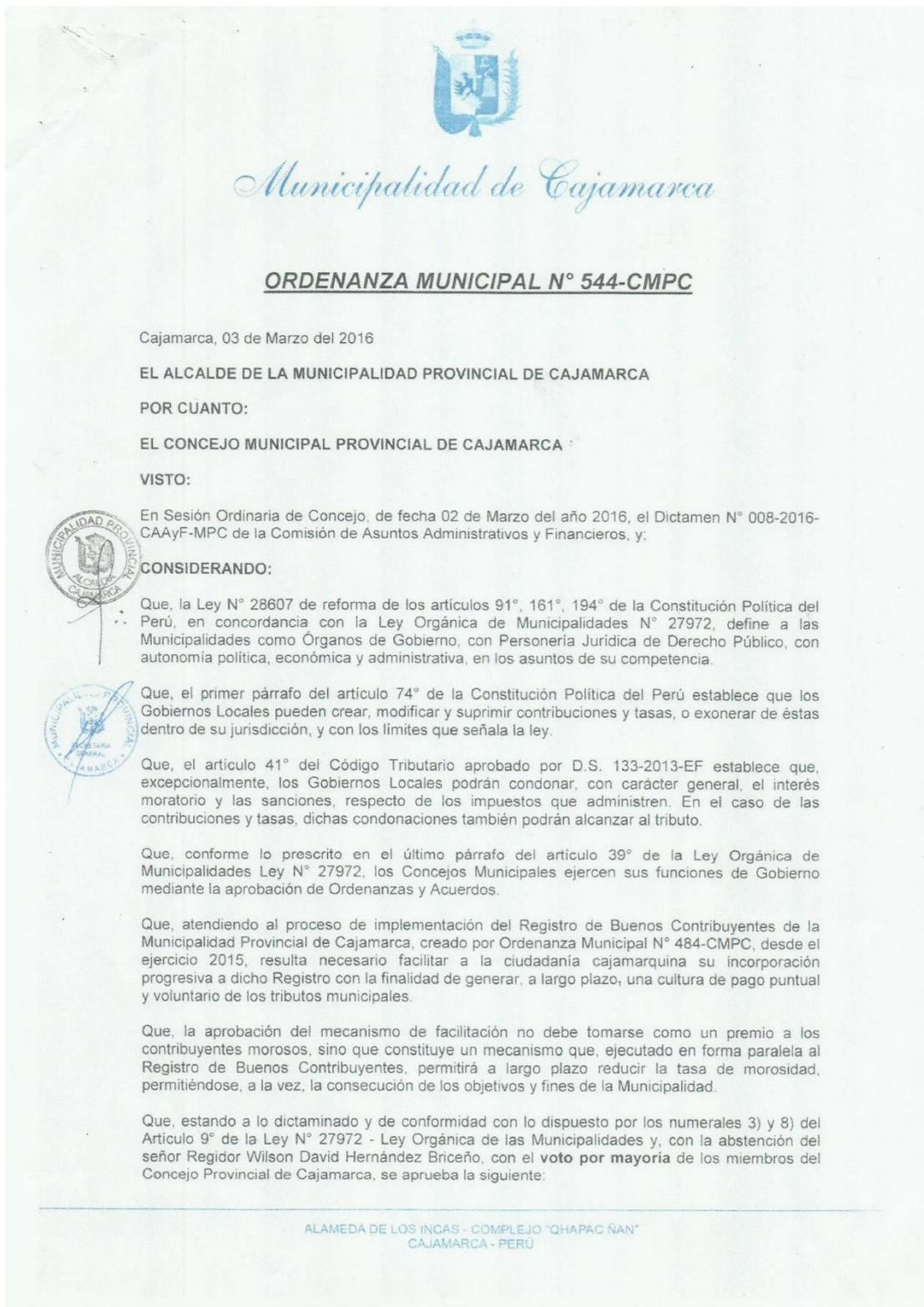
Aplicación del Cuestionario.

Dirigido a los colaboradores de las áreas vinculadas con la administración y recaudación del impuesto predial del SAT Cajamarca de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, años 2016 – 2018.

Estimado colaborador se le solicita su participación contestando las preguntas que se le plantean en el presente cuestionario cuya finalidad es académica y servirá para desarrollar un proyecto de investigación sobre el impuesto predial, sugiriéndole que sus respuestas sean lo más imparcial posible.

PREGUNTAS	1. Limita en la recaudación del Impuesto Predial	2. Limita medianamente en la recaudación del I P.	3. Neutral	4. Limita casi nada en la recaudación del I P.	5. No limita nada en la recaudación del I P.
FACTORES LEGISLATIVOS					
1. En cuanto a la condonación de intereses otorgados (beneficios tributarios) por la MPC a través de Ordenanzas Municipales, de la siguiente escala (1,2,3,4 y 5), elija el número que considera es el más cercano a la realidad.		X			
2. En cuanto a la condonación de multas otorgados (beneficios tributarios) por la MPC a través de Ordenanzas Municipales, de la siguiente escala (1,2,3,4 y 5), elija el número que considera es el más cercano a la realidad.				X	
3. En cuanto a la base imponible del impuesto predial considera que está correctamente declarada, de la siguiente escala (1,2,3,4 y 5), elija el número que considera es el más cercano a la realidad	X				
4. En cuanto a la base imponible declarada considera que está subvaluada, de la siguiente escala (1,2,3,4 y 5), elija el número que considera es el más cercano a la realidad.	X				
FACTORES DE GESTIÓN MUNICIPAL					
5. ¿Qué profesión tiene?	Abogado				
6. ¿Cuál es el cargo que desempeña?	Asesor legal				
7. En cuanto a las veces que la MPC le capacita, de la siguiente escala (1,2,3,4 y 5), elija el número que considera es el más cercano a la realidad a la realidad			X		
8. En cuanto al número de colaboradores en las áreas		X			

relacionadas a la recaudación del impuesto predial del SAT Cajamarca, de la siguiente escala (1,2,3,4 y 5), elija el número que considera es el más cercano a la realidad.					
9. En cuanto a la infraestructura informática del SAT Cajamarca, de la siguiente escala (1,2,3,4 y 5), elija el número que considera es el más cercano a la realidad.		X			
10. En cuanto a un software informático que no permite el cruce de información con otras instituciones públicas (SUNARP y RENIEC), de la siguiente escala (1,2,3,4 y 5), elija el número que considera es el más cercano a la realidad	X				
RECAUDACIÓN	SI		NO		
12. ¿Considera usted que la Municipalidad Provincial de Cajamarca cumplió con la recaudación anual generada por insoluto del impuesto predial en el periodo 2016-2018?				X	
13. ¿Considera usted que la Municipalidad Provincial de Cajamarca cumplió con la recaudación anual generada por intereses, derechos de emisión y reajustes del impuesto predial en el periodo 2016-2018?				X	



Anexo 4: Ordenanza Municipal N°544-CMPC



Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA QUE FACILITA LA INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE BUENOS CONTRIBUYENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

ARTÍCULO 1°.- Objeto

La presente Ordenanza facilita a la ciudadanía cajamarquina su incorporación progresiva al Registro de Buenos Contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

ARTÍCULO 2°.- Ámbito de aplicación subjetivo

Se acogen a esta Ordenanza quienes tengan deuda tributaria pendiente de pago hasta el ejercicio fiscal 2015, y que no se encuentren incorporados en el registro de buenos contribuyentes.

ARTÍCULO 3°.- Mecanismo de facilitación

Esta ordenanza aprueba, respecto de tributos insolutos e intereses pendientes de pago, una condonación de carácter general conforme al siguiente detalle:

PERIODOS	PORCENTAJE (%) DE CONDONACIÓN HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2016					
	IMPUESTO PREDIAL		ARBITRIOS		IMPUESTO PATRIMONIO VEHICULAR	
TRIBUTARIOS	INSOLUTO	INTERESES	INSOLUTO	INTERESES	INSOLUTO	INTERESES
Hasta el 2015	0	100	25	50	0	100

ARTÍCULO 4°.- Efectos del acogimiento a la condonación

1. El acogimiento a la condonación establecida en el artículo anterior se realiza por período o períodos tributarios anuales completos, o por uno o más tipos de tributos, a elección del deudor.
2. En caso el acogimiento se realice respecto de deuda impugnada que se encuentre en trámite ante el SAT Cajamarca, el pago importa el reconocimiento expreso de dicha deuda y el desistimiento de la impugnación, careciendo de objeto que la Entidad emita pronunciamiento. Si el trámite de la impugnación se encontrara en instancia administrativa superior o una judicial, no se podrá efectuar el pago conforme a esta Ordenanza si no se presenta copia y se exhibe el original del cargo del escrito de desistimiento respectivo.
3. Respecto de deuda en cobranza coactiva, el acogimiento a la condonación se efectuará solamente si se paga en forma previa las costas procesales y gastos de almacenaje vinculados a los expedientes coactivos en trámite. Las costas y gastos a pagarse son aquellos montos generados y liquidados conforme a la Ordenanza vigente en dicha materia, así como sustentados en los expedientes físicos que obran en poder y custodia del SAT Cajamarca. Las costas y gastos que no cumplan con los requisitos antes descritos, deberán descargarse en forma automática, facilitando el acogimiento a la condonación.
4. Déjese establecido que el procedimiento de cobranza coactiva, que incluye la orden y ejecución de embargos y medidas cautelares, no se suspende ni interrumpe ni invalida hasta que el deudor tributario no se acoja a la condonación establecida en esta Ordenanza.
5. Quienes cumplan con acogerse al mecanismo de facilitación establecido en el artículo 3°, en forma excepcional podrán también gozar de los beneficios establecidos por la Ordenanza N° 534-CMPC.



Municipalidad de Cajamarca

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Vigencia
La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme la **normatividad vigente, hasta el 30 de abril del 2016.**

SEGUNDA: Delegación de facultad de prórroga
El SAT Cajamarca podrá prorrogar, cuantas veces sea necesario, el plazo de vigencia de esta Ordenanza conforme al detalle contenido en el siguiente cuadro:

PERIODOS	PORCENTAJE (%) DE CONDONACIÓN					
	IMPUESTO PREDIAL		ARBITRIOS		IMPUESTO PATRIMONIO VEHICULAR	
	INSOLUTO	INTERESES	INSOLUTO	INTERESES	INSOLUTO	INTERESES
Hasta el 2015	0	70	25	50	0	70

La Resolución Jefatural de prórroga debe publicarse en el Diario Oficial de Avisos Judiciales hasta el día de vencimiento del último plazo previamente aprobado.

Sin perjuicio de la facultad de prórroga delegada, **una vez vencido el plazo inicial de esta Ordenanza, resulta inaplicable o inaccesible o sin efecto, lo establecido en el numeral 5 del artículo 4° de la misma.**

TERCERA: Improcedencia
Esta Ordenanza no determina ni genera obligación de devolver ni compensar concepto o pago alguno que se hubiera efectuado antes de su vigencia.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Manuel Antenor Becerra Vilchez
ALCALDE PROVINCIAL

JLVR/elg
C.c.
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Sala de Regidores
- Unidad Informática y Sistemas
- DCI
- SAT CAJAMARCA
- Archivo

1
1
1
1
1
1
1
2

ALAMEDA DE LOS INCAS - COMPLEJO "QHAPAC ÑAN"
CAJAMARCA - PERÚ

Anexo 5: Ordenanza Municipal N°573-CMPC


Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL No 573-CMPC

Cajamarca, 18 de agosto del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de agosto del 2016; el Dictamen N° 029-2016-CAAyF-MPC, de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos y el Dictamen N° 004-2016-CVyTU-MPC, de la Comisión de Vialidad y Transporte; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Cajamarca es un órgano de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el primer párrafo del artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

Que, conforme lo prescrito en el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por Ley N° 27972, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos.

Que, el artículo 41° del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF establece que los Gobiernos Locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran, siendo que, en el caso de las contribuciones y tasas, las condonaciones pueden alcanzar al tributo.

Que, vista la recuperación de deuda en materia tributaria producto de las Ordenanzas Municipales N° 534-CMPC, N° 544-CMPC y N° 545-CMPC, se determina que ha resultado importante para la Comuna Cajamarquina haber constituido una política temporal pero firme de facilitación del cumplimiento de obligaciones tributarias.

Que, en tal sentido, es necesario emitir una nueva Ordenanza que permita a los ciudadanos deudores de obligaciones tributarias, mantener la posibilidad de acceso al Registro de Buenos Contribuyentes, así como les facilite cumplir con la carga económica en forma gradual y proporcional a sus ingresos; redundará no sólo en la reducción de la cartera morosa existente sino, sobre todo, en el acercamiento ciudadano a su Municipalidad.

Estando a lo dictaminado y de conformidad a las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9 y Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y normas pertinentes; con el voto por mayoría del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA INCENTIVOS A LA FORMALIZACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 1°.- OBJETO

Esta ordenanza facilita a la ciudadanía cajamarquina su incorporación progresiva al Registro de Buenos Contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, mediante incentivos graduales.

Se acogen a esta Ordenanza todos aquellos contribuyentes que mantengan deuda pendiente de pago, se encuentren o no incorporados en el Registro de Buenos Contribuyentes, y conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 2°.- INCENTIVO GENERAL

Respecto de tributos insolutos e intereses pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, apruébese una condonación de carácter general conforme al siguiente detalle:

ALAMEDA DE LOS INCAS - COMPLEJO "QHAPAC ÑAN"
CAJAMARCA - PERÚ

1



Municipalidad de Cajamarca

PORCENTAJE (%) DE CONDONACIÓN HASTA EL 22 DE DICIEMBRE DEL 2016						
PERIODOS	IMPUESTO PREDIAL		ARBITRIOS		IMPUESTO PATRIMONIO VEHICULAR	
	INSOLUTO	INTERESES	INSOLUTO	INTERESES	INSOLUTO	INTERESES
Hasta el 2015	0	100	20	50	0	100

El acogimiento a los incentivos establecidos se realiza por período o períodos tributarios anuales completos, o por uno o más tipos de tributos, a elección del deudor.

En caso el acogimiento se realice respecto de deuda impugnada que se encuentre en trámite ante el SAT Cajamarca, el pago importa el reconocimiento expreso de dicha deuda y el desistimiento de la impugnación, careciendo de objeto que la Entidad emita pronunciamiento. Si el trámite de la impugnación se encontrara en instancia administrativa superior o una judicial, no se podrá efectuar el pago conforme a esta Ordenanza si no se presenta copia y se exhibe el original del cargo del escrito de desistimiento respectivo.

Respecto de deuda en cobranza coactiva, el acogimiento a los incentivos se efectuará solamente si se paga en forma previa las costas procesales y gastos de almacenaje vinculados a los expedientes coactivos en trámite. Las costas y gastos que no cumplan con los requisitos legales establecidos, deberán descargarse en forma automática, facilitando el acogimiento a los incentivos.

Déjese establecido que el procedimiento de cobranza coactiva, que incluye la orden y ejecución de embargos y medidas cautelares, no se suspende ni interrumpe ni invalida hasta que el deudor tributario no se acoja a los incentivos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 3°.- INCENTIVO ESPECIAL

A quienes mantengan únicamente deuda del impuesto predial del ejercicio 2016, pero que no se encuentren considerados como buenos Contribuyentes, accederán al 35% de descuento respecto del importe que les corresponda pagar por arbitrios municipales del 2016 y al 100% de descuento de los intereses legales generados por cualquier concepto, siempre que paguen el íntegro de la deuda por concepto de impuesto predial del mismo ejercicio 2016. El acogimiento al incentivo regulado en este artículo opera también hasta el 22 de Diciembre del 2016.

La disposición de este artículo es aplicable a quienes durante la vigencia de esta Ordenanza, regularizan su situación tributaria acogiéndose en forma previa al incentivo establecido en el artículo anterior, obteniendo los beneficios formales y administrativos contenidos en la Ordenanza Municipal N° 534-CMPC, en cuanto resulte aplicable.

Esta Ordenanza, no deja sin efecto los derechos y beneficios obtenidos por quienes a la fecha de su vigencia, están registrados y considerados como Buenos Contribuyentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- REGLAMENTACIÓN.

Facúltese al SAT Cajamarca para que mediante Resolución Jefatural dicte las normas necesarias para la correcta aplicación de esta Ordenanza.

Segunda.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación

Tercera.- IMPROCEDENCIA.

Esta Ordenanza no determina ni genera obligación de devolver ni compensar concepto o pago alguno que se hubiera efectuado antes de su vigencia.

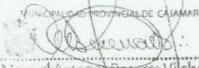
Cuarta.- DEROGACIONES.

Deróguense las Ordenanzas Municipales N° 533-CMPC y la N° 545-CMPC.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Análisis
Gerencia Municipal
Toda de Registro
Dirección de Vialidad y Transporte
SAT Cajamarca
Unidad de Informática y Sistemas
Órgano de Control Institucional
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Manuel Antonio Becerra Vilchez
ALCALDE PROVINCIAL

ALAMEDA DE LOS INCAS - COMPLEJO "QHAPAC NAN"
CAJAMARCA - PERÚ

Anexo 6: Ordenanza Municipal N°599-CMPC



Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL No 599-CMPC

Cajamarca, 23 de enero del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de enero del 2017; el Dictamen N° 05-2017-CAAFyGRH-MPC, de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Cajamarca es un órgano de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el primer párrafo del Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el Artículo 41° del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas, dichas condonaciones podrán alcanzar al tributo.

Que, conforme a lo prescrito en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Concejos Municipales, ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, en virtud del Dictamen N° 05-2017-CAAFyGRH-MPC, de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos, se releva que las administraciones tributarias tienen como funciones la recaudación tributaria y la promoción de la conciencia tributaria. Respecto de la recaudación tributaria, su incremento está vinculado en forma directamente proporcional al riesgo que se cause por efecto de las visitas de cobranza, así como de los procedimientos de cobranza coercitiva. Respecto de la conciencia tributaria, ella ya se promueve en el contribuyente sobre la base de incentivo de una cultura de pago puntual, así como de las estrategias de educación masiva a contribuyentes y potenciales contribuyentes.

Que, en ese sentido, la Comuna Cajamarquina debe otorgar facilidades a los ciudadanos que, en forma oportuna, cumplen con el pago de sus tributos municipales, pues, a su vez, dicha conducta de pago puntual repercute en el cumplimiento de los objetivos y fines de la municipalidad.

Que, en la comprensión territorial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, el Servicio de Administración Tributaria de Cajamarca – SATCAJ, tiene por finalidad “organizar y ejecutar la administración, recaudación y fiscalización de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca”, conforme a la Ordenanza Municipal N° 021-2003-MPC y su norma modificatoria, y el Estatuto de dicha entidad aprobado por la Ordenanza Municipal N° 589-CMPC.

Que, finalmente, atendiendo al proceso de creación e implementación del Registro de Buenos Contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, creado por Ordenanza Municipal N° 484-CMPC, desde el ejercicio 2015, resulta necesario facilitar a la Ciudadanía Cajamarquina su incorporación progresiva a dicho registro con la finalidad de generar, a largo plazo, una cultura de pago puntual y voluntario de los tributos municipales.

Que, la aprobación del mecanismo de facilitación no debe tomarse como un premio a los contribuyentes morosos, sino constituye un mecanismo que, ejecutado en forma paralela al Registro de Buenos Contribuyentes, permitirá a largo plazo reducir la tasa de morosidad, permitiéndose, a la vez, la consecución de los objetivos y fines la Municipalidad.

ALAMEDA DE LOS INCAS - COMPLEJO “QHAPAC ÑAN”
CAJAMARCA - PERÚ

1



Municipalidad de Cajamarca

Artículo Quinto.- MECANISMO DE FACILITACIÓN.

Esta ordenanza aprueba, respecto de tributos, insoluto e intereses pendientes de pago, una condonación de carácter general, conforme al siguiente detalle:

PERIODOS	PORCENTAJE (%) DE CONDONACION HASTA EL 30/04/2017					
	IMPUESTO PREDIAL		ARBITRIOS		IMP. VEHICULAR	
TRIBUTARIOS	INSOLUTO	INTERESES	INSOLUTO	INTERESES	INSOLUTO	INTERESES
Hasta el 2016	0%	70%	25%	50%	0%	70%

Artículo Sexto.- EFECTOS DEL ACOGIMIENTO A LA CONDONACIÓN.

- El acogimiento a la condonación establecida en el artículo anterior se realiza por periodo o periodos tributarios anuales completos, o por uno o más tipos de tributos, a elección del deudor.
- En caso el acogimiento se realice respecto de deuda impugnada que se encuentre en trámite ante el SATCAJ, el pago importa el reconocimiento expreso de dicha deuda y el desistimiento de la impugnación, careciendo de objeto que la entidad emita pronunciamiento. Si el trámite de la impugnación se encontrara en instancia administrativa superior o una judicial, no se podrá efectuar el pago conforme a esta ordenanza si no se presenta copia y se exhibe el original del cargo del escrito de desistimiento respectivo.
- Respecto a la deuda en cobranza coactiva, el acogimiento a la condonación se efectuará solamente si se paga en forma previa las costas procesales y gastos de almacenaje vinculados a los expedientes coactivos en trámite. Las costas y gastos a pagarse son aquellos montos generados y liquidados conforme a la Ordenanza vigente de dicha materia, así como sustentados en los expedientes físicos que obran en poder y custodia del SATCAJ. Las costas y gastos que no cumplen con los requisitos antes descritos, deberán descargarse en forma automática, facilitando el acogimiento a la condonación.
- Déjese establecido que el procedimiento de cobranza coactiva, que incluye la orden y ejecución de embargos y medidas cautelares, no se suspende ni interrumpe ni invalida hasta que el deudor tributario no se acoja a la condonación establecida en esta Ordenanza.
- Quienes cumplan con acogerse al mecanismo de facilitación establecido en el artículo quinto de la presente Ordenanza, en forma excepcional, podrán también gozar de los beneficios establecidos en el Capítulo I: Buenos Contribuyentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Facúltese al Jefe del SATCAJ para que mediante Resolución Jefatural dicte las disposiciones complementarias necesarias para la ejecución de esta Ordenanza.

Segunda: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme la normatividad vigente.

Tercera: Esta Ordenanza no determina ni genera obligación de devolver ni compensar concepto o pago alguno que se hubiera efectuado antes de su vigencia.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

 Marco Antonio Gallardo Silva
 ALCALDE (E)

C.A.
 -Acuerdo
 -Oficina Municipal
 -Salvo de Registros
 -SATCAJ
 -Oficina General de Administración
 -Unidad de Informática y Sistemas
 -Archivo

Anexo N° 8: Ordenanza N° 656-CMPC



Municipalidad de Cajamarca

ORDENANZA MUNICIPAL No 656-CMPC

Cajamarca, 24 de setiembre del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 19 de setiembre del año 2018; el Dictamen N° 31-2018-CAAyF-MPC, de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y de Gestión de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28607 Ley que reforma los Artículos 91°, 161° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, define a las Municipalidades como Órganos de Gobierno, con Personería Jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, el primer párrafo del Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

Que, conforme lo prescrito en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por Ley N° 27972, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos.

Que, el Artículo 41° del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran, siendo que, en el caso de las contribuciones y tasas, las condonaciones pueden alcanzar al tributo.

Que, de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Artículo 17°, primer párrafo, prescribe que “Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y en conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tienen las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre en materia normativa, de gestión y fiscalización”.

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, en su Artículo 5°, expresa que, las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción tienen competencias, entre otros, de recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.

Que, vista la recuperación de deuda en materia tributaria y no tributaria producto de las Ordenanzas Municipales anteriores de beneficios tributarios y no tributarios, se determina que ha resultado importante para la comuna Cajamarquina haber constituido una política temporal pero firme, de facilitación del cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias.

Que, en tal sentido, una nueva Ordenanza que permita a los ciudadanos deudores de obligaciones tributarias, mantener la posibilidad de acceso al Registro de Buenos Contribuyentes, así como facilite a los ciudadanos deudores de obligaciones no tributarias por concepto de infracciones a las normas de tránsito, asumir la consecuencia económica en forma gradual y proporcional a sus ingresos; redundará no sólo en la reducción de la cartera morosa existente sino, sobre todo, en el acercamiento del ciudadano a su Municipalidad.

Estando a lo dictaminado y de conformidad a las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9 y Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y normas pertinentes; con el voto por Mayoría del Concejo Municipal Provincial de Cajamarca, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA INCENTIVOS A LA FORMALIZACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar incentivos a los contribuyentes y administrados, a fin que cumplan con sus obligaciones tributarias y las no tributarias vinculadas a infracciones a las normas de tránsito.



Municipalidad de Cajamarca

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación subjetivo
Se acogen a esta Ordenanza, respecto de obligaciones tributarias, todos aquellos contribuyentes que mantengan deuda pendiente de pago, se encuentren o no incorporados en el Registro de Buenos Contribuyentes, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II.
Respecto de las obligaciones no tributarias, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, se acogen a esta Ordenanza quienes, independientemente del uso de los vehículos, tengan sanciones pecuniarias por concepto de infracciones a las normas de tránsito, impuestas por nuestra Policía Nacional de Tránsito.

CAPÍTULO II: INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Artículo 3°.- Finalidad
Esta ordenanza facilita a la ciudadanía Cajamarquina su incorporación progresiva al Registro de Buenos Contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Artículo 4°.- Incentivo General.
Respecto de tributos insolutos e intereses pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, apruébese una condonación de carácter general conforme al siguiente detalle:

A) Para contribuyentes que mantengan únicamente deuda del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2018, pero que no se encuentren considerados como buenos contribuyentes, con el pago íntegro de la deuda, accederán a los siguientes beneficios:

PERIODO	IMPUESTO PREDIAL*		ARBITRIOS	
	INSOLUTO	INTERÉS	INSOLUTO	INTERÉS
Deuda del periodo 2018	0%	100%	25%	100%

(*) El impuesto predial incluye el derecho de emisión.

B) Para contribuyentes que tienen deuda pendiente de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del 2018 y/o de años anteriores, tendrán que pagar la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios del periodo 2018 sin beneficio por no pertenecer al registro de buen contribuyente, a fin de que puedan acceder a los siguientes beneficios:

PERIODO	IMPUESTO PREDIAL*		ARBITRIOS	
	INSOLUTO	INTERÉS	INSOLUTO	INTERÉS
Deudas de periodos anteriores hasta el año 2011	0%	100%	80%	100%
Deudas de los periodos 2012 – 2017	0%	60%	50%	60%

(*) El impuesto predial incluye el derecho de emisión.

El acogimiento a los incentivos establecidos se realiza por periodo o periodos tributarios anuales completos, a elección del deudor.

En caso del acogimiento se realice respecto de deuda impugnada que se encuentre en trámite ante el SATCAJ, el pago importa el reconocimiento expreso de dicha deuda y el desistimiento de la impugnación, careciendo de objeto que la entidad emita pronunciamiento. Si el trámite de la impugnación se encontrara en instancia administrativa superior o una judicial, no se podrá efectuar el pago conforme a esta Ordenanza, si no se presenta copia y se exhibe el original del cargo del escrito de desistimiento respectivo.

Respecto de deuda en cobranza coactiva, el acogimiento a los incentivos se efectuará cancelando adicionalmente las costas procesales y gastos de almacenaje vinculados a los expedientes coactivos en trámite. Las costas y gastos que no cumplan con los requisitos legales establecidos, deberán descargarse en forma automática, facilitando el acogimiento a los incentivos.

Déjese establecido que el procedimiento de cobranza coactiva, que incluye la orden y ejecución de embargos y medidas cautelares, no se suspende ni interrumpe ni invalida hasta que el deudor tributario no se acoja a los incentivos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 5°.- Incentivo Especial
Esta Ordenanza no deja sin efecto los derechos y beneficios obtenidos por quienes a la fecha de su vigencia, están registrados y considerados como buenos contribuyentes.

CAPÍTULO III: INCENTIVOS NO TRIBUTARIOS

ALAMEDA DE LOS INCAS - COMPLEJO "QHAPAC ÑAN"
CAJAMARCA - PERU

2



Municipalidad de Cajamarca

Artículo 6°.- Finalidad

Conforme al Artículo 2° de esta ordenanza, también se facilita a la ciudadanía Cajamarquina, con carácter permanente, al pago de sanciones pecuniarias por concepto de infracciones a las normas de tránsito, impuestas por nuestra Policía Nacional de Tránsito.

Artículo 7°.- Incentivo Especial

Para administrados que tienen deuda por infracciones a las normas de tránsito, tipificadas en el Reglamento Nacional de Tránsito, del año 2013 y/o de años anteriores, establézcase el descuento del noventa por ciento (90%) de la sanción pecuniaria, independientemente de su gravedad, de que exista o no Resolución firme sobre ellas, y sea cual fuere su estado de cobranza; pudiéndose acoger incluso quienes hayan efectuado pagos parciales o a cuenta de la sanción pecuniaria íntegra.

TRAMO DE CONDONACIÓN	% CONDONACIÓN
2013 Y AÑOS ANTERIORES	90%

Artículo 8°.- Alcances

1. Ningún trámite o exigencia administrativa del SATCAJ o de las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, puede impedir o dilatar el acogimiento del ciudadano al incentivo especial, bajo responsabilidad.
2. En caso las infracciones se encuentren con impugnaciones en trámite, bastará el pago acogiendo al incentivo especial, para considerar el reconocimiento de la infracción y el desistimiento tácito, careciendo de objeto emitirse un pronunciamiento expreso.
3. Respecto de infracciones que se encuentren en cobranza coactiva, deberá pagarse adicionalmente las costas y gastos respectivos, conforme a la ordenanza de la materia.
4. El procedimiento de cobranza coactiva, que incluye la orden y ejecución de capturas de vehículos y otras medidas cautelares, no se suspende hasta que el infractor no se acoja al incentivo especial establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 9°.- Precisiones

Las sanciones de carácter no pecuniario asociadas a las infracciones a las normas de tránsito, no son objeto de regulación por esta Ordenanza, debiéndose aplicar las normas nacionales vigentes. El acogimiento al incentivo especial no genera la modificación del histórico del record de infracciones del conductor o del vehículo que administra el SAT Cajamarca.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Reglamentación:

Facúltese al SATCAJ para que mediante Resolución de Gerencia General dicte las normas necesarias para la correcta aplicación de esta Ordenanza.

SEGUNDA.- Vigencia:

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2018.

TERCERA.- Imprudencia:

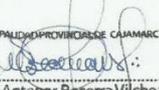
Esta Ordenanza no determina ni genera obligación de devolver ni compensar concepto o pago alguno que se hubiera efectuado antes de su vigencia.

CUARTA.- Publicación:

Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia General del SATCAJ, el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaría General, su publicación; a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, la divulgación y difusión de los beneficios otorgados; y a la Unidad de Informática y Sistemas, su publicación en el portal web de la Municipalidad y del SATCAJ.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

 Manuel Antenor Becerra Viquez
 ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
 - Alcaldía
 - Gerencia Municipal
 - Sala de Registros
 - Oficina General de Administración
 - SATCAJ
 - Archivo

Anexo 9: INFORME N°040-014-00000054-2019

Generado y Recaudado por Impuesto Predial años 2016, 2017 y 2018.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE CAJAMARCA



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Respecto al numeral 2:

AÑO	CON EXONERACIÓN DE IMP. PREDIAL	SIN MONTO IMP. PREDIAL	SIN MONTO IMP. PREDIAL
2016	51,909	48,848	2,869
2017	54,202	51,228	2,773
2018	56,498	53,125	3,312

(*) Son contribuyentes que no están afectos al Imp. Predial en ese periodo o tienen exoneración en su Base Imponible.

Respecto al numeral 3:

GENERADO ENERO-DIC. DEL PERIODO DE LA DEUDA					
AÑO DE DEUDA	INSOLUTO	DERECHO EMISIÓN	REAJUSTE	INTERESES	TOTAL
2016	18,854,549.55	315,700.00	3,290.41	76,187.52	19,249,727.48
2017	20,418,102.98	326,886.56	11.46	103,277.70	20,848,278.70
2018	27,116,833.29	331,104.00	35,427.63	137,993.95	27,621,358.87
RECAUDADO ENERO-DIC. DEL PERIODO DE LA DEUDA					
AÑO DE DEUDA	INSOLUTO	DERECHO EMISIÓN	REAJUSTE	INTERESES	TOTAL
2016	11,210,494.56	156,562.11	2,765.68	25,564.93	11,395,387.28
2017	12,265,216.18	157,748.02	0.21	66,589.39	12,489,553.80
2018	13,448,862.03	159,594.30	31,613.23	87,675.81	13,727,745.37

Respecto al numeral 5:

AÑO DE DEUDA	ORDENANZA	NÚMERO CONTRIBUYENTES	INSOLUTO PAGADO	DESCUENTO	TOTAL DESCUENTO
2016		21,030	9,526,427.72		
	534-CMPC	858	464,915.65	33.64	4,050.79
	544-CMPC	1	70.72	14.13	49.88
	573-CMPC	4,690	1219115.841		46,521.92
2017		24,496	11,557,236.19		
	599-CMPC	5	760.20	54.83	55.04
	624-CMPC	2,518	707,219.79		36,633.27
2018		25,251	12,483,709.26		
	656-2018	2,642	965,152.77		50,318.14

Sin otro particular, agradezco la atención al presente y hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,


María José Pajares Amambal

Anexo 10: REPORTE DE LA BASE IMPONIBLE SUBVALUADA QUE DISMINUYÓ
LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL SAT CAJAMARCA DE LA
MPC, AÑO 2016 - 2017.



EJERCICIO FISCAL	NRO. DE CONTRIBUYENTES	BASE IMPONIBLE DECLARADA	BASE IMPONIBLE POST FISCALIZACIÓN	VARIACION DE LA BASE IMPONIBLE	IMPUESTO PREDIAL DECLARADO (S/)	IMPUESTO PREDIAL POST FISCALIZACIÓN (S/)	INCREMENTO IMPUESTO PREDIAL (S/)
2011	496	S/. 14,262,997.36	S/. 23,970,230.64	S/. 9,707,203.28	S/. 82,645.69	S/. 118,302.27	S/. 35,656.58
2012	5513	S/. 22,361,000.25	S/. 39,062,201.12	S/. 16,701,200.87	S/. 120,060.98	S/. 195,342.93	S/. 75,281.95
2013	5067	S/. 286,961,735.35	S/. 410,603,078.75	S/. 123,641,343.40	S/. 1,598,570.21	S/. 2,379,471.68	S/. 780,901.47
2014	3570	S/. 639,038,642.00	S/. 1,000,508,000.89	S/. 361,469,358.89	S/. 3,439,366.14	S/. 6,191,317.45	S/. 2,751,951.31
2015	7581	S/. 296,734,100.50	S/. 866,070,075.80	S/. 569,335,975.30	S/. 1,279,901.85	S/. 4,757,763.56	S/. 3,477,861.71
2016	6367	S/. 230,144,751.30	S/. 631,432,208.90	S/. 401,287,457.60	S/. 1,401,531.87	S/. 5,006,179.43	S/. 3,604,647.56
2017*	5424	S/. 679,258,201.40	S/. 804,885,845.80	S/. 125,627,644.40	S/. 3,193,952.37	S/. 3,869,204.66	S/. 675,252.29

* Reporte calculado al 29-12-2017 según SISAT (Sistema Informático del SAT Cajamarca)

Anexo 11: RECAUDACIÓN TOTAL POR CONCEPTO EN ORDEN DE MAYOR
INGRESO – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

RECAUDACION TOTAL POR CONCEPTO
AÑO 2016

CONCEPTO	TOTAL	%
IMPUESTO PREDIAL	14,835,170	49%
IMPUESTO VEHICULAR	2,276,028	7%
ALCABALA	2,165,942	7%
IMPUESTO ESPEC. PUB. NO DEPORTIVOS	429,528	1%
ARBITRIOS	5,189,313	17%
PAPELETA	2,556,430	8%
OTROS	3,028,045	10%
TOTAL	30,480,456	100%

Fuente: SISAT

Elaboración: Planificación y Presupuesto SAT



RECAUDACION TOTAL POR CONCEPTO
AÑO 2017

CONCEPTO	TOTAL	%
IMPUESTO PREDIAL	15,759,644.25	47.69%
IMPUESTO VEHICULAR	1,853,799.53	5.61%
ALCABALA	1,894,188.25	5.73%
IMPUESTO ESPEC. PUB. NO DEPORTIVOS	394,540.63	1.19%
ARBITRIOS	6,762,479.19	20.46%
PAPELETA	3,068,295.09	9.29%
OTROS	3,312,101.00	10.03%
TOTAL	33,045,047.94	100%

Fuente: SISAT

Elaboración: Planificación Presupuesto y Proyectos SAT

RECAUDACION TOTAL POR CONCEPTO
AÑO 2018

CONCEPTO	TOTAL	%
IMPUESTO PREDIAL	18,353,366.42	46.78%
IMPUESTO VEHICULAR	2,237,417.80	5.70%
ALCABALA	3,013,777.61	7.68%
IMPUESTO ESPEC. PUB. NO DEPORTIVOS	445,986.38	1.14%
ARBITRIOS	8,020,689.43	20.44%
PAPELETA	2,674,942.75	6.82%
OTROS	4,485,484.95	11.43%
TOTAL	39,231,665.34	100%

Fuente: SISAT

Anexo 12: NIVEL DE FLUCTUACIÓN DE LOS FACTORES LIMITANTES EN LA
RECAUDACION DEL IMPUESTO PREDIAL EN LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAJAMARCA 2016 – 2018

NIVEL DE FLUCTUACIÓN QUE ORIGINAN LOS FACTORES LIMITANTES EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA 2016-2018

AÑO FISCAL	INSOLUTO GENERADO	DERECHOS DE EMISIÓN	REAJUSTE	INTERESES GENERADO	TOTAL	INSOLUTO RECAUDADO	DERECHOS DE EMISIÓN	REAJUSTE	INTERESES RECAUDADO	TOTAL	VARIACIÓN	%	FLUCTUACIÓN
2016	18,854,549.55	315,700.00	3290.41	76,187.52	19,249,727.48	11,210,494.56	156,562.11	2,765.68	25,564.93	11,395,387.28	7,854,340.20	40.80%	-0.71%
2017	20,418,102.98	326,886.56	11.46	103,277.70	20,848,278.70	12,265,216.18	157,748.02	0.21	66,589.39	12,489,553.80	8,358,724.90	40.09%	10.21%
2018	27,116,833.29	331,104.00	35427.63	137,993.95	27,621,358.87	13,448,862.03	159,594.30	31,613.23	87,675.81	13,727,745.37	13,893,613.50	50.30%	